



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Informe Individual de Auditoría
de la Fiscalización Superior de la
Cuenta Pública 2019

Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas

Auditoría de Cumplimiento: ASE/OAC/110/2020

ÍNDICE

CRITERIOS DE SELECCIÓN.....	- 1 -
OBJETIVO.....	- 1 -
ÁREAS REVISADAS.....	- 1 -
ALCANCE	- 2 -
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.....	- 4 -
RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA.....	- 5 -
JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	- 140 -
DICTAMEN	- 141 -
SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA.....	- 142 -
IMPOSICIÓN DE MULTAS.....	- 142 -

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se seleccionó con base en las siguientes variables:

- De Evaluación de Riesgos.- Sugieren circunstancias que reflejan vulnerabilidad en la gestión municipal.
- De Control y Transparencia.- Se encaminan en atender una mayor cobertura e indicios de presuntas irregularidades.
- De Rendición de Cuentas.- Evalúan el cumplimiento en la correcta y oportuna rendición de cuentas.

OBJETIVO

Determinar dentro del marco de la Cuenta Pública Municipal 2019, si la captación, uso, aplicación y destino de los recursos públicos; así como los actos y operaciones realizados, se ajustaron a las disposiciones legales y normativas aplicables; asimismo, verificar si el financiamiento público se efectuó en los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

ÁREAS REVISADAS

- Tesorería Municipal
- Secretaría de Obras Públicas
- Oficialía Mayor
- Secretaría de Seguridad Pública

ALCANCE

La revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública Municipal 2019 del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, fue efectuada en cumplimiento con el Programa Anual de Auditorías 2020, determinándose la siguiente muestra auditada:

Ingresos			
Rubro Auditado	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	Alcance de la Auditoría %
Recursos Locales	584,279,433.92	23,544,156.33	4.03
Ingresos de Gestión	584,279,433.92	23,544,156.33	4.03
Total	584,279,433.92	23,544,156.33	4.03

Nota: El monto recaudado total de la entidad fiscalizada es de \$2,656,954,967.28

Egresos			
Rubro Auditado	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	Alcance de la Auditoría %
Recursos Locales y Participaciones Federales	1,754,120,884.54	249,741,088.98	14.24
Ordinarios	1,754,120,884.54	249,741,088.98	14.24
Gasto Federalizado	500,490,493.36	328,198,712.13	65.58
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	85,074,405.06	33,855,122.86	39.79
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	415,416,088.30	294,343,589.27	70.86
Total	2,254,611,377.90	577,939,801.11	25.63

Nota: El monto devengado total de la entidad fiscalizada es de \$2,290,210,084.71

Estado de Situación Financiera			
Rubro Auditado	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	Alcance de la Auditoría %
Activo Circulante	296,611,909.28	60,628,814.67	20.44
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	175,903,433.81	8,718,832.77	4.96
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	177,287.75	177,287.75	100.00
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	6,923,195.62	1,795,350.00	25.93
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	113,607,992.10	49,937,344.15	43.96
Pasivo Circulante	201,744,419.20	95,853,323.04	47.51
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	16,928,643.70	212,189.23	1.25
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	139,766,950.12	60,385,200.45	43.20
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	40,615,812.00	33,539,936.03	82.58
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	4,433,013.38	1,715,997.33	38.71
Total	498,356,328.48	156,482,137.71	31.40

Disponibilidad Presupuestal			
Rubro Auditado	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	Alcance de la Auditoría %
Disponibilidad Presupuestal	27,429,254.43	27,429,254.43	100.00

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

1. Analizar las cuentas que integran la disponibilidad financiera del ejercicio a fiscalizar y revisar la documentación que soporte la comprobación, cancelación, depuración o recuperación correspondiente.
2. Revisar que los egresos efectuados con los recursos aprobados y, en su caso, los rendimientos generados, se hayan realizado de acuerdo a los fines para los que fueron autorizados, que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio del gasto y que cumpla con los requisitos que establece la legislación y normatividad aplicable.
3. Revisar, analizar y verificar el cumplimiento de las fases de preinversión, contratación, ejecución y operación de obras y/o proyectos, en apego a la legislación y normatividad aplicable.
4. Verificar que los ingresos recaudados se registraron contable y presupuestalmente y que cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA

De acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, una vez que se realizó la fiscalización, la Auditoría Superior del Estado, determinó al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 38 observaciones de tipo económico por importe de \$475,323,642.57 (cuatrocientos setenta y cinco millones trescientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos 57/100 M.N.); así como, 5 observaciones no cuantificables, las cuales se dieron a conocer de manera previa a la fecha de presentación del Informe Individual de Auditoría a la entidad fiscalizada, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que corresponden con cinco días hábiles de anticipación.

La entidad fiscalizada presentó justificaciones, aclaraciones y documentación soporte; las cuales fueron valoradas para determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados. Al finalizar este proceso, se aclararon 2 observaciones de manera parcial, por importe de \$236,874.37 (doscientos treinta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), quedando pendientes de atender las observaciones que se presentan en este informe individual de auditoría como no atendidas o parcialmente atendidas durante dicho proceso.

Es importante aclarar que las acciones y recomendaciones emitidas que a continuación se presentan son definitivas para este informe; sin embargo, estarán sujetas al proceso de seguimiento de resultados, por lo que este informe se dará a conocer a la entidad fiscalizada, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realicen las consideraciones pertinentes que le permita solventar o aclarar dichos resultados; mismos que no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades fiscalizadas.

Sin Observación: 0	OBSERVACIONES		
	Cuantificables		No Cuantificables
	No.	Impacto Económico	No.
	38	475,086,768.20	5

De las observaciones anteriormente señaladas, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, se emitieron las acciones y previsiones o recomendaciones procedentes, las cuales forman parte de este Informe Individual de Auditoría, clasificadas de la siguiente manera:

Tipo de Acción Emitida	Cantidad
ACCIONES Y PREVISIONES	38
Pliego de Observaciones (PO)	38
RECOMENDACIONES	5
Total	43

OBSERVACIONES DETERMINADAS DE LA REVISIÓN AL CONTROL INTERNO

RESULTADO NÚM. 1 OBSERVACIÓN 1. No ATENDIDA

Se evaluó el control interno instrumentado por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, con base en la metodología del Marco Integrado de Control Interno (MICI) en el que la entidad fiscalizada realiza la autoevaluación de cinco componentes que son: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión; para ello, se aplicó un cuestionario y se analizaron las evidencias proporcionadas con la finalidad de verificar que contribuye proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control implementados.

Después de analizar las evidencias y las respuestas, los resultados más relevantes de la evaluación arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión de los recursos ejercidos durante el ejercicio 2019, entre las que destacan las siguientes:

FORTALEZAS

Administración de Riesgos

- La entidad fiscalizada cuenta con un Plan de Desarrollo Municipal o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos.
- La entidad fiscalizada cuenta con un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido, además que tiene identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Actividades de Control

- La entidad fiscalizada cuenta con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas.
- La entidad fiscalizada cuenta con servicio de mantenimiento de las computadoras, conmutadores y servidores.

Información y Comunicación

- La entidad fiscalizada estableció responsables de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La entidad fiscalizada cumple con la obligatoriedad de registrar contable, presupuestal y patrimonialmente sus operaciones y que éstas se reflejen en la información financiera.

DEBILIDADES

Ambiente de Control

- No ha realizado acciones que forman parte de la responsabilidad de vigilancia y supervisión del control interno, como el establecimiento de comités o grupos de trabajo en materia de ética e integridad, administración de riesgos, control interno, control y desempeño, adquisiciones, obras públicas, entre otros.

Administración de Riesgos

- La entidad fiscalizada no cuenta con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo o documento análogo.
- La entidad fiscalizada no ha realizado evaluación de los riesgos de sus principales procesos sustantivos y adjetivos por los cuales se realizan actividades para cumplir con los objetivos y no implantaron acciones para mitigar y administrar los riesgos.
- No existe un lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y fraude.

Actividades de Control

- No tiene establecido un programa para el fortalecimiento del control interno de los procesos sustantivos y adjetivos relevantes de la entidad fiscalizada, y no existe la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos.

- No cuenta con un comité o grupo de trabajo en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, ni con un plan de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos.

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 52 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, en un nivel medio.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un Sistema de Control Interno, estas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD01-001-RE01

Acción Emitida: Recomendación

Para que el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades determinadas en la

evaluación de los componentes del control interno, con el objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

OBSERVACIONES DETERMINADAS DE LA REVISIÓN A LOS INGRESOS

INGRESOS LOCALES

INGRESOS DE GESTIÓN

RESULTADO NÚM. 2 OBSERVACIÓN 1. No ATENDIDA

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso contenida en los Avances Mensuales de Cuenta Pública, de los meses de enero a diciembre de 2019, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a los Ingresos de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles; se verificó lo siguiente:

Se constató que se realizaron cobros en el ejercicio por un monto de \$92,243,808.65 (noventa y dos millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos ocho pesos 65/100 M.N.), por concepto de Ingresos de Gestión, específicamente por Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, revisando una muestra de \$23,544,156.33 (veintitrés millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.); denotando debilidades en los controles internos, con lo siguiente:

1.- En la verificación a los registros contables de los Ingresos por concepto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles que se realizaron en las ventanillas del Ayuntamiento; se detectó que los cobros en efectivo son depositados de manera conjunta, sin llevar un control de los números de folios de los recibos depositados y montos que le corresponden, lo que no permite identificar la

integración de los cobros realizados en cada monto depositado en los estados de cuenta bancarios y su correlación en los registros contables.

2.- En la revisión de Expedientes de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se detectó que existe un Sistema de Gestión en Línea denominado "Declaración Electrónica Municipal (DEMU) Personas Física y Moral, correspondiente al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, al cual solo tienen acceso los Notarios Públicos para agilizar sus trámites, para esto existe una serie de pasos que a continuación se describen:

Paso 1.- Ingresar al link www.tuxtla.gob.mx/ventanilla/index.php <<http://www.tuxtla.gob.mx/ventanilla/index.php>>, selecciona el trámite, ingresa usuario y contraseña.

Paso 2.- Requisita Formato MTG-1 captura de datos y escanea requisitos:

- Persona física: Clave catastral, escritura del predio, boleta predial vigente, permiso de subdivisión.
- Persona moral: todos los anteriores y R.F.C.

Paso 3.- verificar si se encuentra en el supuesto Art. 30 de la Ley de Hacienda, el sistema pregunta si Genera Costos, para el caso que NO, emite MTG-1 en el sistema; para SI, realiza pago en línea y genera MTG-1.

Paso 4.- Ingresa al sistema DEMU, revisa el MTG-1 y documentos escaneados que estén correctamente requisitados decidiendo si procede, en caso de NO, notifica improcedencia, para complementar o generar MTG-2 y remite al paso 6; en caso de SI, notifica procedencia al Notario por sistema.

Paso 5.- Imprime acuse de procedencia. FIN

Paso 6.- Requisita e imprime el MTG-2, presenta en ventanilla y adjunta requisitos.

Paso 7.- Revisa MTG-2 y datos complementarios, turna expediente al encargado de sección de Traslado de Dominio.

Paso 8.- Recibe expediente, verifica que sea improcedente, imprime notificación enviada, decidiendo si es Improcedente, en caso de NO, devuelve expediente al Notario para que solicite por escrito, en caso de SI, asigna validador para dictamen.

Paso 9.- Elabora dictamen y envía por DEMU notificación al Notario.

Paso 10.- Acuse de recibido (FIN DE PROCESO)

Lo anterior muestra que existe mejora en el proceso del trámite de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles con el sistema DEMU en línea; no obstante, al analizar el procedimiento se encontró que existen deficiencias en el control de los ingresos, toda vez que el sistema en mención desde el paso 3 genera el pago en línea a la cuenta bancaria, aun cuando el validador no ha revisado el formato MTG-1, así como los documentos escaneados que soportan el trámite, para concluirlo; por lo tanto,

al recibir el recurso se crea un compromiso por parte del Ayuntamiento, cuando en el proceso aún no se ha determinado la validez del trámite; y esto hace que la cuenta bancaria no represente el monto de efectivo real disponible propiedad de la entidad fiscalizada en las cuentas bancarias; ya que la invalidación de los trámites puede provocar la devolución de los recursos.

En relación a lo anterior, se encontró un cobro por el importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de fecha 27 de junio de 2019, mismo que en la fecha de registro se encontró sin validar, quedando en el sistema con estatus de improcedente; no obstante, el recurso del trámite se encontró depositado en la cuenta bancaria de la entidad fiscalizada.

En ese sentido, es importante mencionar que establecer y mantener un control interno adecuado es una responsabilidad de la administración. El control interno facilita el logro de los objetivos propuestos, permite el uso adecuado de los recursos e identifica los riesgos probables, lo que hace posible el evitar errores e irregularidades.

Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, presentó deficiencias de control interno que puedan lograr la confiabilidad de la administración y la captación de los recursos, como el no contar con reportes de cobros por concepto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en caja y los depositados en las cuentas bancarias; así también en su sistema DEMU, por el cobro adelantado de los trámites en línea, sin antes confirmar que cuenta con todos los requisitos que exige la conclusión del trámite.

Por lo anterior, se determina que no cumple con lo establecido en los artículos 57 fracción II, 58 fracción II, 82 fracción II y 135 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y

Administración Municipal del Estado de Chiapas; 25 fracciones III y IV, 46 fracciones II, LVI y LXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD02-001-RE02

Acción Emitida: Recomendación

El Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, deberá adecuar o en su caso, implementar controles internos que permitan llevar un control adecuado y eficaz de los recursos recaudados; así como constatar, el debido cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables y coordinar las diversas actividades internas para tal efecto; además proporcionar la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias identificadas; asimismo, la regularización de los recursos recaudados que se indican, que aún no han sido validados y se encuentran en trámite. Lo anterior para que en lo sucesivo fortalezcan los procesos administrativos y sistemas de control.

OBSERVACIONES DETERMINADAS DE LA REVISIÓN A LOS EGRESOS

RECURSOS LOCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES

Ordinarios

RESULTADO NÚM. 3 OBSERVACIÓN 1. No ATENDIDA

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto contenida en los Avances Mensuales de Cuenta Pública, de los meses de enero a diciembre de 2019, presentada

por la entidad fiscalizada, y al análisis financiero correspondiente a Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores, específicamente a la cuenta 3252.- Cambios por Errores Contables; ejercido con recursos del Fondo General de Participaciones e Ingresos de Recaudación 2019; se verificó lo siguiente:

Se revisó una muestra de \$11,999,065.95 (once millones novecientos noventa y nueve mil sesenta y cinco pesos 95/100 M.N.), de las rectificaciones realizadas, mismas que fueron registradas mediante pólizas relacionadas en los papeles de trabajo correspondientes.

La evaluación cualitativa y cuantitativa de las rectificaciones de egresos, se realizó mediante procedimientos de auditoría aplicando las técnicas de revisión selectiva, análisis, comprobación y cálculo, la cual fue plasmada en papeles de trabajo (Cédula Analítica de Rectificaciones de Egresos), constatándose lo siguiente:

a) Se constató el registro en pólizas de diario por importe de \$914,280.79 (novecientos catorce mil doscientos ochenta pesos 79/100 M.N.), por concepto de pago por los servicios de calificación de calidad crediticia y calificación de un financiamiento bancario, afectando la cuenta 3252.- Cambios por Errores Contables/Resultados por Rectificaciones a Gastos de Años Anteriores, encontrándose que corresponde a adeudos que no cuentan con el registro contable que acreditara su reconocimiento en el ejercicio que se efectuó el servicio, ya que está comprobado y justificado con documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio 2018, sin realizar el registro del pasivo correspondiente, ni presupuestar el recurso para su pago; ya que al efectuar el pago fue afectada directamente la cuenta de Resultados por Rectificaciones a Gastos de Años Anteriores, sin evidenciar haber afectado al costo de años anteriores y el registro del pasivo correspondiente; así mismo, no evidenció que fuera presupuestado con los recursos que debían ser pagados;

finalmente, los servicios son liquidados con recursos de la cuenta bancaria de Ingresos de Recaudación 2019.

b) Se localizaron pagos por el importe de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), derivados del convenio de reconocimiento de adeudo, mismos que tienen su origen en ejercicios anteriores, por lo que corresponde al pago de pasivo de ejercicio anteriores, efectuado con recursos de la cuenta bancaria del Fondo General de Participaciones 2019.

Considerando que el pasivo se integra por el conjunto de obligaciones contraídas, que para su contratación debieron estar soportadas con suficiencia presupuestal, mismo que es registrado al momento de recibir el documento del bien o servicio que le dio origen, por lo que debió considerarse para pagarse con los recursos del presupuesto en el que se originó la obligación, sin afectar el recurso presupuestado para las diferentes partidas programadas para el ejercicio 2019.

De lo anterior, se observa el importe de \$7,914,280.79 (siete millones novecientos catorce mil doscientos ochenta pesos 79/100 M.N.); infringiendo lo establecido en los artículos 34, 85 fracciones I, II inciso a) y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracciones IV y VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 53 fracción X, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 12, 22, 23 y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y Apartado 3.2. Numeral 2) Reglas Específicas de Pasivo, párrafos I, II y III de la Normatividad Hacendaria Municipal para el Ejercicio 2019.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es)

correspondiente(s), misma que no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia por lo tanto no permitieron aclarar o justificar lo observado, por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD03-001-P001

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por importe de \$7,914,280.79 (siete millones novecientos catorce mil doscientos ochenta pesos 79/100 M.N.); por realizar pagos de facturas de ejercicios anteriores que no tienen un registro contable y presupuestal al momento de su origen, utilizando recursos del ejercicio que no le corresponden; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 3 OBSERVACIÓN 2. NO ATENDIDA

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la Cuenta Pública, de los meses de enero a diciembre de 2019, presentada por la entidad fiscalizada, y de los documentos legales y normativos que regulan la actuación de la entidad fiscalizada, se determinó lo siguiente:

a) Derivado de la revisión a las partidas 3393.- Subrogaciones y 3396.- Servicios de Análisis y Farmacéuticos, se constató que la entidad fiscalizada realizó erogaciones considerables por concepto de seguridad social (servicios médicos de primer y segundo nivel) a los servidores públicos municipales y sus familiares derechohabientes; así como, a la población abierta del municipio que no cuenta con ningún tipo de seguridad social mediante la implementación de brigadas médicas que otorgan servicios médicos de primer nivel de atención, sin haber elaborado un costo-beneficio de tener seguridad social con una institución de salud (ISSSTE, IMSS e

ISSTECH), contraviniendo las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, e instrumentar medidas tendientes a fomentar el ahorro, optimizar los recursos e implementar controles internos para una administración eficiente y eficaz para el logro de los objetivos, indicadores y metas.

b) Derivado de la revisión a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se encontraron inconsistencias, determinando debilidad en las funciones de las áreas encargadas de coordinar y vigilar los asuntos en materia normativa, la supervisión de las actividades de la administración pública municipal, la revisión de la documentación oficial que integra la cuenta pública municipal, siendo estas: la Dirección de Control y Seguimiento Normativo, Dirección de Asuntos Legales, Dirección de Patrimonio y Obra Pública y la Dirección de Supervisión de Cuenta Pública, áreas que están integradas a la Sindicatura Municipal.

En ese sentido, es importante mencionar que establecer y mantener un control interno adecuado es una responsabilidad de la administración. El control interno facilita el logro de los objetivos propuestos, permite el uso adecuado de los recursos e identifica los riesgos probables, lo que hace posible el evitar errores e irregularidades.

Derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada presentó deficiencias de control interno que puedan lograr la confiabilidad de la administración y ejecución de los recursos, como el no realizar un costo beneficio de los servicio de seguridad social que permita acatar con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y presentar debilidades de revisión supervisión y control en las áreas de la sindicatura municipal.

Por lo anterior, se determina que no cumple con lo establecido en los artículos 45 fracción V, 57 fracciones II y XXXII, 58 fracción II, y 135 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de

Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 26, 29 fracción II y 30 fracciones I, II, IV y V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD03-002-RE03

Acción Emitida: Recomendación

Para que el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades determinadas, con el objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

RESULTADO NÚM. 4 OBSERVACIÓN 1. PARCIALMENTE ATENDIDA

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto contenida en los Avances Mensuales de Cuenta Pública, de los meses de enero a diciembre de 2019, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente al Capítulo 2000.- Materiales y Suministros, específicamente de la partida presupuestal 2611.- Combustibles, ejercido con recursos del Fondo General de Participaciones 2019 e Ingresos de Recaudación 2019; se verificó lo siguiente:

Se revisó una muestra de \$11,385,102.72 (once millones trescientos ochenta y cinco mil ciento dos pesos 72/100 M.N.), de las erogaciones realizadas en esta partida presupuestal, mismas que

fueron pagadas mediante transferencias electrónicas, relacionadas en los papeles de trabajo correspondientes.

La evaluación cualitativa y cuantitativa de la partida presupuestal mencionada, se realizó mediante procedimientos de auditoría aplicando las técnicas de revisión selectiva, análisis y comprobación, los cuales fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula Analítica del Capítulo 2000.- Materiales y Suministros) constatándose lo siguiente:

Se realizaron pagos por suministro de combustible para las unidades oficiales de las diferentes áreas de la entidad fiscalizada, sin que presenten los documentos justificativos que demuestren su aplicación, destino, y que se cumplió con los ordenamientos jurídicos y normativos aplicables a cada operación registrada.

Cabe mencionar que la documentación anteriormente enunciada debió estar debidamente integrada desde el momento en que se realizaron los registros presupuestales y contables, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; toda vez, que corresponden a procesos concluidos, ya que las operaciones observadas, se realizaron durante el ejercicio fiscal auditado; una vez concluido dicho ejercicio, la documentación soporte debió estar debidamente archivada y bajo resguardo del Ayuntamiento.

De lo anterior, se observa el importe de \$191,500.00 (ciento noventa y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.); infringiendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 último párrafo y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y Apartado 3.2. Numeral 5) Reglas Específicas de Egresos, párrafos II y III de la Normatividad Hacendaria Municipal para el Ejercicio 2019.

La entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, proporcionó argumentos y documentos que aclaran la aplicación de los recursos por importe de \$187,300.00 (ciento ochenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.), con lo que se solventa parcialmente lo observado, quedando pendiente la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por lo que se rectifica la presente acción.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD04-001-P002

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por importe de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.); por haber realizado pagos sin que presenten los documentos justificativos que demuestren su aplicación y destino; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 5 OBSERVACIÓN 1. No ATENDIDA

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto contenida en los Avances Mensuales de Cuenta Pública, de los meses de enero a diciembre de 2019, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente al Capítulo 3000.- Servicios Generales, específicamente de las partidas presupuestales 3393.- Subrogaciones, 3581.- Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación y 3922.- Otros Impuestos y Derechos, ejercido con recursos del Fondo General de Participaciones 2019 e Ingresos de Recaudación 2019; se verificó lo siguiente:

Se revisó una muestra de \$57,547,080.45 (cincuenta y siete millones quinientos cuarenta y siete mil ochenta pesos 45/100 M.N.), de las erogaciones realizadas en estas partidas presupuestales,

mismas que fueron pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas relacionadas en los papeles de trabajo correspondientes.

La evaluación cualitativa y cuantitativa de las partidas presupuestales mencionadas, se realizó mediante procedimientos de auditoría aplicando las técnicas de revisión selectiva, análisis, comprobación y cálculo, la cual fue plasmada en papeles de trabajo (Cédula Analítica del Capítulo del 3000.- Servicios Generales), constatándose lo siguiente:

a) De la partida 3393.- Subrogaciones, se detectó que se realizaron pagos por concepto de paquetes quirúrgicos y hospitalización a personas identificadas como trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, trabajadores eventuales y personas no localizadas en plantilla de personal proporcionada por el Ayuntamiento en el proceso de la auditoría, por el importe de \$1,644,305.12 (un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 12/100 M.N.), considerándose irregulares los servicios otorgados, toda vez que el Reglamento de Servicios Médicos de Tuxtla Gutiérrez, señala que los derechohabientes recibirán los servicios de hospitalización y quirúrgicos, describiendo como derechohabientes al asegurado (todo trabajador que preste sus servicios al Ayuntamiento y estén incluidos en nómina, así como en la lista de raya como trabajadores eventuales) o pensionista y familiares con derecho; sin embargo, en este tipo de servicios proporcionados quedan excluidos los trabajadores eventuales a quienes solo se les proporciona el servicio de primer nivel. Adicionalmente, el DIF (Desarrollo Integral para la Familia) es un Organismo Descentralizado con patrimonio propio responsable de sus propias erogaciones.

b) De la partida 3581.- Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación, se registró el importe de \$51,180,000.00 (cincuenta y un millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pagos para la Operación del Sistema Integral de Manejo y Disposición de Residuos

Sólidos, correspondientes a adeudos que no cuentan con el registro contable que acredite su reconocimiento, toda vez que se constató que afectaron el presupuesto comprometido, devengado, ejercido y pagado del ejercicio 2019, para el pago convenido en el ejercicio 2018 y soportado con documentación justificativa del mismo periodo, sin que se hayan registrado los pasivos correspondientes. Así también, se detectó que la documentación comprobatoria contenida son recibos simples sin requisitos fiscales. Cabe señalar, que durante el proceso de la auditoría, se solicitaron los comprobantes fiscales emitidos por la empresa y registros contables por el reconocimiento de las obligaciones contraídas, por concepto de saldo facturado al 31 de agosto de 2018, por el monto de \$314,946,776.65 (trescientos catorce millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y seis pesos 65/100 M.N.); no obstante, dentro de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada no presentó la información y documentación requerida.

c) De la partida 3922.- Otros Impuestos y Derechos, registraron pagos por concepto de actualizaciones y recargos, por importe de \$6,367,080.45 (seis millones trescientos sesenta y siete mil ochenta pesos 45/100 M.N.), derivado de las erogaciones realizadas del Impuesto sobre la renta e Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente de los ejercicios 2018 y 2019; siendo omisión del personal responsable, debido a que no realizaron las gestiones oportunamente.

De lo anterior, se observa el importe de \$59,191,385.57 (cincuenta y nueve millones ciento noventa y un mil trescientos ochenta y cinco pesos 57/100 M.N.); infringiendo lo establecido en los artículos 34, 85 fracciones I, II inciso a) y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracciones IV y VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 53 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 12, 22, 23 y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3 párrafos VII, IX y 18 del Reglamento de Servicios Médicos de Tuxtla Gutiérrez; y Apartado 3.2. Numeral 2) Reglas Específicas de Pasivo, párrafos I, II y III de la Normatividad Hacendaria Municipal para el Ejercicio 2019.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD05-001-P003

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por importe de \$59,191,385.57 (cincuenta y nueve millones ciento noventa y un mil trescientos ochenta y cinco pesos 57/100 M.N.); por recursos otorgados a personas que no laboran en la entidad fiscalizada o por no contar con la autorización correspondiente; realizar pagos de erogaciones de ejercicios anteriores; y actualizaciones y recargos por incumplimiento en tiempo y forma en el pago de impuestos; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 5 OBSERVACIÓN 2. NO ATENDIDA

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto contenida en los Avances Mensuales de Cuenta Pública, de los meses de enero a diciembre de 2019, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente al Capítulo 3000.- Servicios Generales, específicamente de la partida presupuestal 3311.-Asesorías, ejercido con recursos del Fondo General de Participaciones 2019 e Ingresos de recaudación 2019; se verificó lo siguiente:

Se revisó una muestra de \$2,586,705.96 (dos millones quinientos ochenta y seis mil setecientos cinco pesos 96/100 M.N.), de las erogaciones realizadas en esta partida presupuestal, mismas que fueron pagadas mediante transferencias electrónicas, relacionadas en los papeles de trabajo correspondientes.

La evaluación cualitativa y cuantitativa de la partida presupuestal mencionada, se realizó mediante procedimientos de auditoría aplicando las técnicas de revisión selectiva, análisis y comprobación, los cuales fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula Analítica del Capítulo 3000.- Servicios Generales), constatándose lo siguiente:

Se realizaron erogaciones por concepto de asesoría jurídica en materia laboral por el apoyo legal y jurídico - defensa y contingencia laboral, misma que no se encontró debidamente justificada, debido a que no se demuestran los resultados y efectos que ha tenido la contratación del asesoramiento en los seguimientos de los expedientes de procesos en materia laboral. Así mismo, de acuerdo a la documentación solicitada durante el proceso de la auditoría se requirió dictamen o documento por medio del cual se determinó que el Ayuntamiento no cuenta con el personal para llevar a cabo las actividades por las que se contrataron las asesorías; cabe señalar, que al dar atención a dicha solicitud, la entidad fiscalizada manifiesta que no cuenta con dictamen o documento al respecto. Por lo que no justificó que no dispone del personal suficiente y debidamente especializado en materia jurídico-laboral, como lo manifestó en la solicitud de contratación de la asesoría a la Oficialía Mayor.

De lo anterior, se observa el importe de \$1,364,160.00 (un millón trescientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); infringiendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; 26 último párrafo y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y Apartado 3.2. Numeral 5) Reglas Específicas de Egresos, párrafos II y III de la Normatividad Hacendaria Municipal para el Ejercicio 2019.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD05-002-P004

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por importe de \$1,364,160.00 (un millón trescientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); por haber realizado pagos de asesorías sin que presenten los documentos que justifiquen los servicios contratados, así como los resultados de estos; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 5 OBSERVACIÓN 3. NO ATENDIDA

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto contenida en los Avances Mensuales de Cuenta Pública, de los meses de enero a diciembre de 2019, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente al Capítulo 3000.- Servicios Generales, específicamente de las partidas presupuestales 3311.- Asesorías y 3612.- Publicaciones Oficiales, ejercido con recursos del Fondo General de Participaciones 2019 e Ingresos de Recaudación 2019; se verificó lo siguiente:

Se revisó una muestra de \$7,562,665.62 (siete millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 62/100 M.N.), de las erogaciones realizadas en estas partidas presupuestales, mismas que fueron pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas relacionadas en los papeles de trabajo correspondientes.

La evaluación cualitativa y cuantitativa de las partidas presupuestales mencionadas, se realizó mediante procedimientos de auditoría aplicando las técnicas de revisión selectiva, análisis y comprobación, los cuales fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula Analítica del Capítulo 3000.- Servicios Generales), constatándose lo siguiente:

a) De la partida 3311.- Asesoría, se realizaron erogaciones por un monto \$782,980.00 (setecientos ochenta y dos mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de asesoría para revisión de la administración, registro, control y comprobación de los recursos municipales; fe de hechos relativos a la inspección de predios; resguardo de la digitalización y cotejos, de los avances mensuales de la cuenta pública; sin que presenten los documentos justificativos que demuestren su aplicación, destino, y que se cumplió con los ordenamientos jurídicos y normativos aplicables a cada operación registrada.

b) De la partida 3612.- Publicaciones Oficiales, se detectó que se realizaron pagos por un monto de \$1,818,567.64 (un millón ochocientos dieciocho mil quinientos sesenta y siete pesos 64/100 M.N.), por concepto de difusión y publicidad institucional de las diversas acciones, programas y campañas del gobierno municipal, sin que presenten los documentos justificativos que demuestren su aplicación, destino y que se cumplió con los ordenamientos jurídicos y normativos aplicados a cada operación registrada.

Cabe mencionar que la documentación anteriormente enunciada debió estar debidamente integrada desde el momento en que se realizaron los registros presupuestales y contables, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; toda vez, que corresponden a procesos concluidos, ya que las operaciones observadas, se realizaron durante el ejercicio fiscal auditado; una vez concluido dicho ejercicio, la documentación soporte debió estar debidamente archivada y bajo resguardo del Ayuntamiento.

De lo anterior, se observa el importe de \$2,601,547.64 (dos millones seiscientos un mil quinientos cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.); infringiendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 último párrafo y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y Apartado 3.2. Numeral 5) Reglas Específicas de Egresos, párrafos II y III de la Normatividad Hacendaria Municipal para el Ejercicio 2019.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD05-003-P005

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por importe de \$2,601,547.64 (dos millones seiscientos un mil quinientos cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.); por haber realizado pagos de asesorías y publicidad, sin que presenten los documentos justificativos que demuestren su aplicación y destino; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 6 OBSERVACIÓN 1. NO ATENDIDA

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto contenida en los Avances Mensuales de Cuenta Pública, de los meses de enero a diciembre de 2019, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente al Capítulo 4000.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, específicamente de la partida presupuestal 4391.- Subsidios a Entes

Públicos Descentralizados, ejercido con recursos del Fondo General de Participaciones 2019; se verificó lo siguiente:

Se revisó una muestra de \$108,499,997.90 (ciento ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 90/100 M.N.), de las erogaciones realizadas en esta partida presupuestal, mismas que fueron pagadas mediante retenciones en las participaciones municipales, relacionadas en los papeles de trabajo correspondientes.

La evaluación cualitativa y cuantitativa de la partida presupuestal mencionada, se realizó mediante procedimientos de auditoría aplicando las técnicas de revisión selectiva, análisis, comprobación y cálculo, la cual fue plasmada en papeles de trabajo (Cédula Analítica del Capítulo 4000.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas), constatándose lo siguiente:

Se detectaron registros presupuestales durante el ejercicio 2019 por importe de \$33,158,313.80 (treinta y tres millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos trece pesos 80/100 M.N.), por la afectación del gasto por concepto de subsidios al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), por el descuento del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.NC. (BANOBRAS) al Fondo General de Participaciones 2019, por las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en Paso Limón y Tuchtlán; encontrando que el Ayuntamiento absorbió todos los pagos por la prestación de servicios de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Lo cual no se justifica, toda vez que si bien es cierto el Ayuntamiento se estableció como Deudor Solidario en el Contrato de Prestación de Servicios Convocatoria de Licitación Número 37308004-001-10, signado con fecha 17 de noviembre de 2010 y otros documentos presentados por la entidad fiscalizada, se encontraron elementos que evidencian la responsabilidad del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA) para el pago de la deuda; así como, la posibilidad de hacerse cargo de estos, como se detalla a continuación:

En el Contrato de Prestación de Servicios Convocatoria de Licitación Número 37308004-001-10, signado con fecha 17 de noviembre de 2010, suscrito entre el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA) y el prestador del servicios de tratamiento de aguas residuales, por un periodo de 222 meses (18.5 años), en el apartado de declaraciones, I.- El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), declara por conducto de su gerente general: fracción ix) Que el 27 de mayo de 2010, mediante Decreto No. 251 el H. Congreso del Estado de Chiapas en sesión ordinaria otorgó autorización para que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA) contratara línea de crédito contingente, revolvente e irrevocable con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) hasta por la cantidad de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), y en caso de ser necesario, afecte en garantía las participaciones federales que le correspondan. El contrato antes descrito, señala en el cláusula Trigésima Tercera, que la línea de crédito contará con la garantía o fuente de pago de los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Ayuntamiento; no obstante, en la cláusula Trigésima Novena de las Obligaciones de SMAPA, de dicho contrato, en el punto número 7 menciona que es obligación del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), el pago de la contraprestación total que correspondiere de conformidad a lo señalado en el contrato.

Así como, en el Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración y Fuente de Pago, identificado como Fideicomiso número 295-7, en el apartado de antecedentes, en su fracción VII, menciona que el 27 de septiembre de 2012, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), como acreedor y el municipio de Tuxtla Gutiérrez, como obligado solidario, celebraron el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable, Contingente, Deuda Solidaria y Constitución de Garantía, que se llevó a cabo específicamente para servir de fuente alterna de pago para cubrir posibles faltantes de liquidez del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), lo cual sugiere ser pagos en casos excepcionales.

Cabe mencionar, que a la falta de pago por parte del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, la empresa contratada solicitó el pago ejerciendo la disposición de línea de crédito contingente, lo cual generó erogaciones adicionales de intereses por importe de \$339,694.87 (treientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 87/100 M.N.) y de comisión por disposición por importe de \$56,526.48 (cincuenta y seis mil quinientos veintiséis pesos 48/100 M.N.). Tomando en cuenta que si el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal realizara el pago a la empresa prestadora de los servicios con puntualidad, no generarían costos agregados.

Por lo anterior, se denota que la entidad fiscalizada se ha responsabilizado de los pagos y los gastos adicionales generados, de una deuda correspondiente a servicios prestados al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que se define como una entidad creada con autonomía presupuestal, por lo que dichas erogaciones absorbidas van en detrimento del patrimonio del Ayuntamiento.

Así también, a la fecha de la auditoría, la entidad fiscalizada no demostró haber realizado gestiones de cobro al ente municipal, para la recuperación de los recursos.

Así mismo, con respecto a la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada, se encontró que al Ayuntamiento le realizaron las retenciones a sus participaciones municipales por un importe total de \$33,158,313.80 (treinta y tres millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos trece pesos 80/100 M.N.); mismos que fueron registrados como subsidios al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA); sin embargo, no presenta los comprobantes fiscales emitido por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal y los oficios de requerimiento de pago enviados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), que hacen un importe total de \$32,882,699.16 (treinta y

dos millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 16/100 M.N.); existiendo una diferencia de \$275,614.64 (doscientos setenta y cinco mil seiscientos catorce pesos 64/100 M.N.) sin justificar el gasto; determinándose que no presenta la totalidad de los documentos comprobatorios y justificativos que demuestra su aplicación, destino, y que se cumplió con los ordenamientos jurídicos y normativos aplicables a cada operación registrada.

De lo anterior, se observa el importe de \$33,158,313.80 (treinta y tres millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos trece pesos 80/100 M.N.); infringiendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53 fracción X, 57 fracciones II y XXXII, 58 fracciones I y II, 82 fracciones III y IX, 111 y 135 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 26 último párrafo y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 143 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y Apartado 3.2. Numeral 5) Reglas Específicas de Egresos, párrafos II y III de la Normatividad Hacendaria Municipal para el Ejercicio 2019.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), misma que no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia por lo tanto no permitieron aclarar o justificar lo observado, por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD06-001-P006**Acción Emitida: Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por importe de \$33,158,313.80 (treinta y tres millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos trece pesos 80/100 M.N.); por ejercer recursos destinados a cubrir el pago de deuda pública, sin presentar la documentación comprobatoria y justificativa que demuestren el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y normativos aplicables; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 6 OBSERVACIÓN 2. No ATENDIDA

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto contenida en los Avances Mensuales de Cuenta Pública, de los meses de enero a diciembre de 2019, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente al Capítulo 4000.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, específicamente de las partidas presupuestales 4391.- Subsidios a Entes Públicos Descentralizados y 4411.- Ayudas a Organizaciones y Personas (Ayudas Culturales y Sociales), ejercido con recursos del Fondo General de Participaciones 2019 e Ingresos de Recaudación 2019; se verificó lo siguiente:

Se revisó una muestra de \$120,445,204.34 (ciento veinte millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos cuatro pesos 34/100 M.N.), de las erogaciones realizadas en esta partida presupuestal, mismas que fueron pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas relacionadas en los papeles de trabajo correspondientes.

La evaluación cualitativa y cuantitativa de las partidas presupuestales mencionadas, se realizó mediante procedimientos de auditoría aplicando las técnicas de revisión selectiva, análisis,

comprobación y cálculo, la cual fue plasmada en papeles de trabajo (Cédula Analítica del Capítulo 4000.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas), constatándose lo siguiente:

a) De la partida 4391.- Subsidios a Entes Públicos Descentralizados, se encontró que por medio de Acuerdo de Cabildo número 39, fue emitido un resolutivo primero a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), para solventar el adeudo que mantenía dicho organismo con el Ayuntamiento, derivado de las afectaciones realizadas por el Sistema de Administración Tributaria a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas a las participaciones municipales correspondientes al ejercicio 2019, por el importe de \$19,934,812.00 (diecinueve millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.); detectándose que no presenta el comprobante fiscal emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), por el recurso otorgado, documento que demuestra su aplicación, destino, y que se cumplió con los ordenamientos jurídicos y normativos aplicables a cada operación registrada.

Adicionalmente, en el análisis de la documentación presentada como soporte documental, así como la documentación presentada durante el proceso de la auditoría por parte de la entidad fiscalizada, se determinaron inconsistencias en el otorgamiento del subsidio, como se detalla a continuación:

Se detectó que el importe de \$19,934,812.00 (diecinueve millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), corresponde a descuentos a los ingresos participables del Ayuntamiento, efectuados por parte de la Secretaría de Hacienda de Estado de Chiapas al momento de realizar la ministración de los recursos; mismos que están integrados por los importes de: \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100) descuento realizado con fecha 05 de febrero de 2019, \$4,250,207.00 (cuatro millones doscientos cincuenta mil doscientos siete

pesos 00/100 M.N.) descuento realizado con fecha 05 de abril de 2019 y \$10,684,605.00 (diez millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.) descuento realizado con fecha 04 de julio de 2019.

Derivado de los descuentos, el Ayuntamiento realizó oficios por concepto de cobro por retención de participaciones, solicitando al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA) cubriera los importes descontados a la brevedad posible; emitiendo el primer oficio con fecha 19 de febrero de 2019 donde solicitó la devolución del importe de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), el segundo con fecha 24 de abril de 2019 solicitando la devolución del importe de \$4,250,207.00 (cuatro millones doscientos cincuenta mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.) y el último con fecha 14 de agosto de 2019 solicitando la devolución del importe de \$10,684,605.00 (diez millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.). En respuesta a las peticiones de pago de los recursos, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA) con fecha 03 de diciembre de 2019, respondió con una solicitud de apoyo presupuestal extraordinario por el importe de \$19,934,812.00 (diecinueve millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), manifestando que no se encontraba en posibilidad de solventar el pago. Al respecto, el Ayuntamiento, mediante Acta Ordinaria de Cabildo número 39, de fecha 13 de diciembre de 2019, autorizó la transferencia de partidas presupuestales para el otorgamiento del subsidio al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), con cargo a los recursos correspondientes a ingresos de libre disposición del municipio correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

No obstante todo lo anterior, en la documentación e información presentada por la entidad fiscalizada con respecto al Impuesto sobre la Renta (ISR) participable, importe de las devoluciones recibidas del Sistema de Administración Tributaria, por reintegros del entero del impuesto antes mencionado; el Ayuntamiento aclara mediante reporte simple que del ISR participable que le correspondía al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), en el mes de julio de

2019 por el importe de \$21,468,394.00 (veintiún millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), le restaron el importe de \$19,934,812.00 (diecinueve millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.) correspondiente a los recursos que le fueron descontados de sus ingresos a las participaciones municipales en el mes de febrero, abril y julio, quedando el importe de \$1,533,582.00 (un millón quinientos treinta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), haciendo la transferencia electrónica de este último importe con fecha 09 de julio de 2019 al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA) por concepto de ISR participable.

Por todo lo anteriormente descrito, por una parte se encontró que en los meses de febrero, abril y agosto del 2019, le fue solicitado al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), el pago de los recursos descontados a las participaciones municipales del Ayuntamiento por importe total de \$19,934,812.00 (diecinueve millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.); posteriormente, se encontró evidencia en el mes de julio de 2019, donde el monto solicitado para pago, fue descontado de los recursos de ISR participable que le pertenecía recibir al citado organismo; y en el mes de diciembre de 2019, se localizó respuesta del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), manifestando que no se encuentra en posibilidad de solventar el pago y solicitó apoyo presupuestal extraordinario; finalmente, el Ayuntamiento en respuesta a este último manifiesto por parte del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal autoriza mediante Acta Ordinaria de Cabildo, el otorgamiento del subsidio al multicitado organismo. Por lo que no denota si el recurso por el importe de \$19,934,812.00 (diecinueve millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.) correspondió a ISR participable que le pertenecía al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA) o al apoyo presupuestal extraordinario autorizado.

b) De la partida 4411.- Ayudas a Organizaciones y Personas (Ayudas Culturales y Sociales), se encontró que la entidad fiscalizada realizó pagos por el importe de \$4,751,280.00 (cuatro millones

setecientos cincuenta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de ayudas para distintos programas realizados por la Secretaría de Salud Municipal, así como apoyos económicos para gastos médicos y para llevar a cabo festividades, de los cuales no presentan los documentos justificativos que demuestren su aplicación, destino, y que se cumplió con los ordenamientos jurídicos y normativos aplicables a cada operación registrada.

Cabe mencionar que la documentación anteriormente enunciada debió estar debidamente integrada desde el momento en que se realizaron los registros presupuestales y contables, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; toda vez, que corresponden a procesos concluidos, ya que las operaciones observadas, se realizaron durante el ejercicio fiscal auditado; una vez concluido dicho ejercicio, la documentación soporte debió estar debidamente archivada y bajo resguardo del Ayuntamiento.

De lo anterior, se observa el importe de \$24,686,092.00 (veinticuatro millones seiscientos ochenta y seis mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.); infringiendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 último párrafo y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y Apartado 3.2. Numeral 5) Reglas Específicas de Egresos, párrafos II y III de la Normatividad Hacendaria Municipal para el Ejercicio 2019.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD06-002-P007**Acción Emitida: Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por importe de \$24,686,092.00 (veinticuatro millones seiscientos ochenta y seis mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.); por ejercer recursos por concepto de apoyos, sin presentar la documentación comprobatoria y justificativa que demuestren el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y normativos aplicables; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 7 OBSERVACIÓN 1. No ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente de Finiquito, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la acción denominada “PIM-0066-2019.- Suministro e Instalación de 4,159 Luminarias Led y Componentes Eléctricos y Mecánicos” en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 01-10-19066-5661-230100; financiada con recursos del Programa de Inversión Municipal año en curso, con presupuesto modificado de \$19,967,174.50 (diecinueve millones novecientos sesenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La acción se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Compraventa e Instalación de fecha 30 de octubre de 2019; por importe de \$44,041,218.94 (cuarenta y cuatro millones cuarenta y un mil doscientos dieciocho pesos 94/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución hasta en 75 (setenta y cinco) días naturales contados a partir de la formalización del contrato, sin exceder del 15 de enero de 2020, en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro e instalación de 9,500 luminarias LED, 100 luminarias LED Suburbanas, ubicada en la Cabecera Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dicha

adquisición fue autorizada por el cabildo mediante acta ordinaria número 27 de fecha 20 de agosto de 2019.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$18,680,140.48 (dieciocho millones seiscientos ochenta mil ciento cuarenta pesos 48/100 M.N.) y monto comprometido de \$1,287,034.02 (un millón doscientos ochenta y siete mil treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.), por los trabajos de suministro y colocación de luminarias de la acción, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la acción, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 26 de octubre de 2020, datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Revisión Documental y Cédula Analítica de Egresos) como resultado de la comparativa del proceso administrativo, de los conceptos cobrados en facturas contra los resultados verificados documentalmente de la acción realizada en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

Se realizó Licitación por Convocatoria Pública LCP/OM/DA/011/2019 Nacional 1ª licitación, y en el Acta de Fallo de fecha 26 de septiembre de 2019, donde participó el Proveedor que se Adjudicó dicho contrato, sin embargo, no da cumplimiento a las Bases del Anexo 02 de la Convocatoria, toda vez que las lámparas propuestas no coinciden con lo presentado en el catálogo y pruebas presentadas, existiendo discrepancias entre lo que dice la Ficha Técnica y los Catálogos y Pruebas PAESE presentadas.

Posteriormente se realiza Licitación por Convocatoria Pública LCP/OM/DA/011/2019 Nacional 2ª licitación, y en el Acta de Fallo de fecha 24 de octubre de 2019, donde participó el proveedor que se Adjudicó dicho contrato, no dando cumplimiento a los puntos 3.3.1 inciso A) numeral II, y 3.3.2 inciso B) viñeta uno de las Bases del Anexo aunado al incumplimiento de la 1ª licitación.

De lo anterior descrito, las licitaciones 1 y 2 se declaran desiertas, se efectúa Adjudicación Directa al proveedor mediante contrato de Compraventa e instalación antes mencionado, mismo que no cumplió con las Bases de las Licitaciones; cabe señalar que el monto contratado rebasa el rango permitido para esta modalidad, ya que el importe de la adquisición es mayor a 310,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). asimismo mencionar, que al adjudicarse de forma directa no garantizaron criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, en virtud que no consideraron parámetros de comparación con otras empresas que proporcionen los bienes y servicios contratados y estar en condiciones de determinar quién ofrece las mejores condiciones disponibles para el Ayuntamiento.

De lo anterior, se observa el importe de \$18,680,140.48 (dieciocho millones seiscientos ochenta mil ciento cuarenta pesos 48/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 74, 75, 76 y 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; 29 fracción I a), 35, 37 y 64 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Aunado a lo anterior, se determinó la siguiente observación:

Se determinaron erogaciones que carecen de documentos justificativos para acreditar el destino del objetivo del gasto, por importe de \$18,680,140.48 (dieciocho millones seiscientos ochenta mil

ciento cuarenta pesos 48/100 M.N.) debido a que no anexan los documentos justificativos que demuestren los pagos realizados, tales como: resultados de prueba PAESE de las luminarias instaladas toda vez que en el proceso de Licitación no cumplió, duplicidad en el reporte fotográfico y las ubicaciones que indican no corresponden a las fotografías; carece del proceso de sustitución de lámparas existentes y colocación de luminarias LED; carece de planos definitivos derivado que los croquis presentados no detallan las especificaciones de los tipos de luminarias que fueron colocadas por colonias, vías principales, ejes viales y boulevares, toda vez que de acuerdo a los lotes adquiridos presentan 3 (tres) tipos de luminarias de 50 watts marca VLED con diferentes costos, 80 y 100 watts marca VLED, y luminarias de 50 watts Marca CREE; asimismo, no integran documentos en el que certifique el ahorro energético; cabe señalar que las luminarias retiradas funcionaban y éstas fueron almacenadas a la intemperie en oficinas de la Dirección de Alumbrado Público; no integran solicitud por parte de los beneficiarios, y solicitud ciudadana (a través de los diferentes medios de comunicación) o producto de los censos en principales vialidades mismos que especifican en los artículos 117 fracción I y 118 fracciones III, IV, V, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Cabe mencionar que la documentación anteriormente enunciada debió estar debidamente integrada desde el momento en que se realizaron los registros presupuestales y contables, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; toda vez, que corresponden a procesos concluidos, ya que las operaciones observadas, se realizaron durante el ejercicio fiscal auditado; una vez concluido dicho ejercicio, la documentación soporte debió estar debidamente archivada y bajo resguardo del Ayuntamiento.

Se observa el importe de \$18,680,140.48 (dieciocho millones seiscientos ochenta mil ciento cuarenta pesos 48/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en artículos 74, 75, 76 y 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; 29 fracción I a), 35, 37 y 64 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes

Muebles y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 117 fracción I y 118 fracciones III, IV, V, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), misma que no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia por lo tanto no permitieron aclarar o justificar lo observado, por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD07-001-P008

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por importe de \$18,680,140.48 (dieciocho millones seiscientos ochenta mil ciento cuarenta pesos 48/100 M.N.); por inconsistencias del proceso licitatorio nacional de la adquisición y suministro de luminarias, en la modalidad de adjudicación directa, asimismo carecen de documentos justificativos para acreditar el destino del objetivo del gasto; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 8 OBSERVACIÓN 1. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente de Finiquito, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la acción denominada "PIM-0086-2019.- Suministro e Instalación de Iluminarias Led y Componentes Electrónicos Macanicos" en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 01-10-19086-5661-230100;

financiada con recursos del Programa de Inversión Municipal año en curso, con presupuesto modificado de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La acción se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Adquisiciones, por importe de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, el objeto del contrato que consiste en: contratación de persona física o moral para el suministro de 1,365 luminarias los cuales serán entregados en la Dirección de Alumbrado Público dependiente de la Secretaría de Servicios Municipales en la 1a. sur poniente no. 922, Colonia Terán, con el cual se obtendrá un ahorro energético y económico mediante la reducción en el consumo de electricidad, con el reemplazo de tecnologías obsoletas, costosas y de alto consumo, como lo son las lámparas de vapor de sodio, aditivos metálicos, vapor de sodio de alta presión o leds de alto consumo; las cuales serán sustituidas por nuevas luminarias de alta eficiencia, rendimiento óptimo y bajo consumo de energía en la Cabecera Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$6,436,807.21 (seis millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos siete pesos 21/100 M.N.), por los trabajos de suministro de luminarias de la acción, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la acción, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 30 de octubre de 2020, datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Revisión

Documental y Cédula Analítica de Egresos) como resultado de la comparativa del proceso administrativo, de los conceptos cobrados en facturas contra los resultados verificados documentalmente de la acción realizada en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

De la revisión al Expediente de Finiquito, se detectó que la acción consistió en el suministro de lámparas en los Libramientos Norte y Sur, lo cual el personal de la Dirección de Alumbrado Público perteneciente de la Secretaría de Servicios Municipales y la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, presentan copias certificadas de Vales de Entrega hacia el Almacén de las diversas empresas que suministraron luminarias, y Vales de Salida del Almacén a empresas para la colocación de las lámparas, sin embargo, estas carecen de contratos del ejercicio 2019, en el cual garantice la colocación y funcionalidad de las luminarias.

De lo anterior, se observa el importe de \$6,436,807.21 (seis millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos siete pesos 21/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, 118 fracciones IV, V, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Aunado a lo anterior, se determinó la siguiente observación:

Erogaciones que carecen de documentos justificativos para acreditar el destino del objetivo del gasto, por importe de \$6,436,807.21 (seis millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos siete pesos 21/100 M.N.), tales como: Planos definitivos de las luminarias colocadas en los Libramiento Norte y Sur; documentos en el que certifique el ahorro energético y económico; destino de las luminarias retiradas; solicitud por parte de los beneficiarios, y solicitud ciudadana (a través

de los diferentes medios de comunicación) o producto de los censos en principales vialidades; infringiendo lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 117 fracción I y 118 fracciones III, IV, VII, IX, X, XI y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Cabe mencionar que la documentación anteriormente enunciada debió estar debidamente integrada desde el momento en que se realizaron los registros presupuestales y contables, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; toda vez, que corresponden a procesos concluidos, ya que las operaciones observadas, se realizaron durante el ejercicio fiscal auditado; una vez concluido dicho ejercicio, la documentación soporte debió estar debidamente archivada y bajo resguardo del Ayuntamiento.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD08-001-P009

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por importe de \$6,436,807.21 (seis millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos siete pesos 21/100 M.N.); por realizar adquisición de luminarias sin garantizar la instalación de lámparas y por carecer de documentos justificativos para acreditar el destino del objetivo del gasto, que garantice la operatividad de las lámparas; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 9 OBSERVACIÓN 1. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente de Finiquito, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "PIM-27-2019 Construcción de Drenaje Pluvial en Boulevard 28 de Agosto Entre Boulevard Los Laguitos y Arroyo, 16 de Septiembre Esquina Boulevard 28 de Agosto, 5 de Febrero Esquina Boulevard 28 de Agosto, 12 de Octubre Esquina Boulevard 28 de Agosto, F", ubicada en la Colonia San Isidro Buenavista, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 06-01-00027-6141-090100; financiada con recursos del Programa de Inversión Municipal año en curso, con presupuesto modificado de \$7,161,955.80 (siete millones ciento sesenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 01 de abril de 2019, por importe de \$4,876,998.46 (cuatro millones ochocientos setenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 10 de abril al 07 de agosto de 2019 y Convenio Adicional en Monto y Modificadorio en Tiempo, de fecha 16 de diciembre de 2019, por importe de \$2,051,951.68 (dos millones cincuenta y un mil novecientos cincuenta y un pesos 68/100 M.N.) y plazo de ejecución de 22 de septiembre al 21 de octubre de 2019; en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro y colocación de tubería corrugada de polietileno de alta densidad de 1100 mm. (42") de diámetro, suministro y colocación de tubería corrugada de polietileno de alta densidad de 900 mm. (36") de diámetro, pozo de visita tipo especial para tubería de 76 a 107 centímetros de diámetro de 2.25 metros, 2.5 metros, 3.0 metros; suministro y colocación de rejilla con marco y contramarco de ángulo de 3" x 3" x ¼", refuerzos transversales de P.T.R. de 3" x 3" x 4.8 mm. a/c 5 centímetros y 2 refuerzos longitudinales de solera de 2" x ¼"; suministro de concreto premezclado en calles en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez:

mr=45 kg/cm² t.m.a. ¼", con resistencia a 7 días, muro de mampostería de 3ª con espesor menor de 0.6 m. zampeado con piedra braza junteada con mortero cemento-arena 1:3.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$4,876,998.46 (cuatro millones ochocientos setenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.) y un monto comprometido de \$2,284,957.34 (dos millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 21 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

No integraron tarjetas de precios unitarios analizados y la documentación soporte, tales como: importe de mano de obra según oficio o especialidad del trabajador, rendimiento de la mano de obra y equipo, así como las cotizaciones de los insumos o materiales utilizados; en los conceptos de drenaje pluvial.

Cabe mencionar que la documentación anteriormente enunciada debió estar debidamente integrada desde el momento en que se realizaron los registros presupuestales y contables, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; toda vez, que corresponden a procesos concluidos, ya que las operaciones observadas, se realizaron durante el ejercicio fiscal auditado; una vez concluido dicho ejercicio, la documentación soporte debió estar debidamente archivada y bajo resguardo del Ayuntamiento.

De lo anterior, se observa el importe de \$2,974,446.62 (dos millones novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 62/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 86 y 92 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 71, 73 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD09-001-PO10

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por importe de \$2,974,446.62 (dos millones novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 62/100 M.N.); debido a que no integraron tarjeta de precios unitarios analizados y el soporte de las mismas; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 9 OBSERVACIÓN 2. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente de Finiquito, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "PIM-27-2019 Construcción de Drenaje Pluvial en Boulevard 28 de Agosto Entre Boulevard Los Laguitos y Arroyo, 16 de Septiembre Esquina Boulevard 28 de agosto, 5 de Febrero Esquina Boulevard 28 de Agosto, 12 de Octubre Esquina Boulevard 28 de Agosto, F", ubicada en la Colonia San Isidro Buenavista, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 06-01-00027-6141-090100; financiada con recursos del Programa de Inversión Municipal año en curso, con presupuesto modificado de \$7,161,955.80 (siete millones ciento sesenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 01 de abril de 2019, por importe de \$4,876,998.46 (cuatro millones ochocientos setenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 10 de abril al 07 de agosto de 2019 y Convenio Adicional en Monto y Modificadorio en Tiempo, de fecha 16 de diciembre de 2019, por importe de \$2,051,951.68 (dos millones cincuenta y un mil novecientos cincuenta y un pesos 68/100 M.N.) y plazo de ejecución de 22 de septiembre al 21 de octubre de 2019; en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro y colocación de tubería corrugada de polietileno de alta densidad de 1100 mm. (42") de diámetro, suministro y colocación de tubería corrugada de polietileno de alta densidad de 900 mm. (36") de diámetro, pozo de visita tipo especial para tubería de 76 a 107 centímetros de diámetro de 2.25 metros, 2.5 metros, 3.0 metros; suministro y colocación de rejilla con marco y contramarco de ángulo de 3" x 3" x ¼", refuerzos transversales de P.T.R. de 3" x 3" x 4.8 mm. a/c 5 centímetros y 2 refuerzos longitudinales de solera de 2" x ¼"; suministro de concreto premezclado en calles en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez:

mr=45 kg/cm² t.m.a. ¼", con resistencia a 7 días, muro de mampostería de 3ª con espesor menor de 0.6 m. zampeado con piedra braza junteada con mortero cemento-arena 1:3.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$4,876,998.46 (cuatro millones ochocientos setenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.) y un monto comprometido de \$2,284,957.34 (dos millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 21 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

Conceptos pagados con precios unitarios más elevados que los contratados o del tabulador, en conceptos de ruptura de pavimento de concreto a mano...; suministro y colocación de brocales para pozo de visita pesado ciego de 60 centímetros de diámetros de 165 kg...; y cimbra para cimentación en zapatas acabado común con madera de pino de 3a medida por superficie de contacto; presentan precios pagados más elevados con respecto al tabulador.

De lo anterior, se observa el importe de \$146,035.71 (ciento cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos 71/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 79 fracción I, 86, 92 y 93 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 107, 108 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD09-002-P011

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por importe de \$146,035.71 (ciento cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos 71/100 M.N.); debido a conceptos de obra con diferencia entre precios unitarios pagados más elevados que los del tabulador; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 9 OBSERVACIÓN 3. No ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente de Finiquito, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "PIM-27-2019 Construcción de Drenaje Pluvial en Boulevard 28 de Agosto Entre Boulevard Los Laguitos y Arroyo, 16 de Septiembre Esquina Boulevard 28 de agosto, 5 de Febrero Esquina Boulevard 28 de Agosto, 12 de Octubre Esquina Boulevard 28 de Agosto, F", ubicada en la Colonia San Isidro Buenavista, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 06-01-00027-6141-090100; financiada con recursos del Programa de Inversión Municipal año en curso, con presupuesto

modificado de \$7,161,955.80 (siete millones ciento sesenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 01 de abril de 2019, por importe de \$4,876,998.46 (cuatro millones ochocientos setenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 10 de abril al 07 de agosto de 2019 y Convenio Adicional en Monto y Modificadorio en Tiempo, de fecha 16 de diciembre de 2019, por importe de \$2,051,951.68 (dos millones cincuenta y un mil novecientos cincuenta y un pesos 68/100 M.N.) y plazo de ejecución de 22 de septiembre al 21 de octubre de 2019; en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro y colocación de tubería corrugada de polietileno de alta densidad de 1100 mm. (42") de diámetro, suministro y colocación de tubería corrugada de polietileno de alta densidad de 900 mm. (36") de diámetro, pozo de visita tipo especial para tubería de 76 a 107 centímetros de diámetro de 2.25 metros, 2.5 metros, 3.0 metros; suministro y colocación de rejilla con marco y contramarco de ángulo de 3" x 3" x ¼", refuerzos transversales de P.T.R. de 3" x 3" x 4.8 mm. a/c 5 centímetros y 2 refuerzos longitudinales de solera de 2" x ¼"; suministro de concreto premezclado en calles en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez: $m_r=45 \text{ kg/cm}^2$ t.m.a. ¼", con resistencia a 7 días, muro de mampostería de 3ª con espesor menor de 0.6 m. zampeado con piedra braza junteada con mortero cemento-arena 1:3.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$4,876,998.46 (cuatro millones ochocientos setenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.) y un monto comprometido de \$2,284,957.34 (dos millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante

cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 21 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

El concepto de drenaje pluvial presenta fisuras en muro de contención a base de block y mala calidad de la pintura de esmalte en rejillas metálicas; es preciso señalar que la entidad fiscalizada no hizo efectiva la fianza de vicios ocultos.

De lo anterior, se observa el importe de \$975,647.23 (novecientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 23/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 12, 86, 102, 103 y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 y 144 fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD09-003-PO12**Acción Emitida: Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por importe de \$975,647.23 (novecientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 23/100 M.N.); debido a que presentan fisuras en muro de contención y mala calidad de la pintura de esmalte en rejillas metálicas, en los cuales no se hizo efectiva la fianza de vicios ocultos; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, así como la correcta reparación de los conceptos observados hasta su debida conclusión y buen funcionamiento, dejando la obra en condiciones de seguridad y operación adecuada.

GASTO FEDERALIZADO**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)****RESULTADO NÚM. 10 OBSERVACIÓN 1. NO ATENDIDA**

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-064-2018: Construcción de Cuarto Dormitorio en las AGBS. Núm. 0710100012016, 0710100011291, 0710100012463, 0710100011982, 0710100012 548, 0710100012622, 0710100012552, Col. Insurgentes, San J. Teran, Agripino Gtz, Fco. I. Madero, Jard. del Ped. y Loma Larga", ubicada en Cabecera Municipal, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 01-01-03064-6111-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) EC FISM de Refrendos, con presupuesto modificado de \$728,960.57 (setecientos veintiocho

mil novecientos sesenta pesos 57/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 26 de marzo de 2018, por importe de \$992,795.70 (novecientos noventa y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 70/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 02 de abril al 31 de mayo de 2018, en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: construcción de 15 cuartos dormitorios (de una recámara de 14.40 metros cuadrados cimentación: zapata corrida de 55 centímetros de ancho por 13 centímetros de espesor, de concreto F'c=200kg/cm² armada con varilla 3/8" @ 12 centímetros a.s. contratrabe de concreto F'c=200kg/cm² de 20*23 centímetros, armada con 4 varillas de 1/2" y una adicional en lecho superior de 3/8" y estribos con varilla No. 2 a cada 15 centímetros y a cada 10 centímetros en los extremos, estructuras de concreto, castillo y cadena de cerramiento de sección 12*15 centímetros de concreto F'c=150kg/cm² armada con elemento presoldado de 11x11-4/6 ml block hueco de 15*20*40 centímetros, asentado con mortero cemento-arena prop. 1:5 acabado común, acabado aplanado de muro en fachadas frontal con esponjeado y fachada posterior con esponjeado a una altura de 75 centímetros de lecho superior de la losa hacia abajo, con mortero cemento-cal-arena proporción 1:2:6 piso firme de concreto F'c=150kg/cm² de 8 centímetros de espesor, acabado pulido, cubierta: losa de concreto de 10 centímetros de espesor armada con malla electrosoldada 6x6/4-4 bastones @ 20 centímetros en el sentido corto y @ 25 centímetros en el sentido largo con varilla de 3/8" y concreto F'c=200kg/cm² con impermeabilizante acrílico en color blanco puerta y ventana: 1 puerta, 1 ventana de herrería económica instalación eléctrica: 1 salida).

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$728,960.57 (setecientos veintiocho mil novecientos sesenta pesos 57/100 M.N.), por los trabajos estimados

de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 26 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

a) Conceptos pagados con precios unitarios más elevados que los contratados o del tabulador, por importe de \$10,689.06 (diez mil seiscientos ochenta y nueve pesos 06/100 M.N.), en los conceptos de limpieza trazo y nivelación...; excavación a mano en terreno tipo "b" de 0.0 a 2.00 metros...; relleno de excavaciones para estructuras...; muro de 15 centímetros espesor de block hueco...; suministro y aplicación de pintura vinílica...; suministro y colocación de puerta abatible...; suministro y colocación de ventana con marco de perfil tubular...; infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 79 fracción I, 86, 92 y 93 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 107, 108 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

b) Conceptos pagados no ejecutados, por importe de \$128,582.40 (ciento veintiocho mil quinientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.); en los conceptos de muro de 15 centímetros espesor de block hueco...; cadena o castillo de concreto $F'_{C}=200$ kg/cm² de 15x20 cm...; aplanado de muro con mortero cemento-cal-arena...; suministro y aplicación de pintura vinílica...; construcción de piso

firme de concreto hidráulico...; infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 80 fracciones XII, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 y 144 fracciones I, II, IX y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

De lo anterior, se observa el importe de \$139,271.46 (ciento treinta y nueve mil doscientos setenta y un pesos 46/100 M.N.).

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD10-001-P013

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$139,271.46 (ciento treinta y nueve mil doscientos setenta y un pesos 46/100 M.N.); debido a conceptos de obra con diferencia entre precios unitarios pagados más elevados que los del tabulador y conceptos pagados no ejecutados; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 10 OBSERVACIÓN 2. PARCIALMENTE ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-064-2018: Construcción de Cuarto Dormitorio en las AGBS. Núm. 0710100012016, 0710100011291, 0710100012463, 0710100011982, 0710100012 548,

0710100012622, 0710100012552, Col. Insurgentes, San J. Teran, Agripino Gtz, Fco. I. Madero, Jard. del Ped. y Loma Larga", ubicada en Cabecera Municipal, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 01-01-03064-6111-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) EC FISM de Refrendos, con presupuesto modificado de \$728,960.57 (setecientos veintiocho mil novecientos sesenta pesos 57/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 26 de marzo de 2018, por importe de \$992,795.70 (novecientos noventa y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 70/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 02 de abril al 31 de mayo de 2018, en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: construcción de 15 cuartos dormitorios (de una recamara de 14.40 metros cuadrados cimentación: zapata corrida de 55 centímetros de ancho por 13 centímetros de espesor, de concreto F´C=200 kg/cm² armada con varilla 3/8" @ 12 centímetros a.s. contratrabe de concreto F´C=200 kg/cm² de 20*23 centímetros, armada con 4 varillas de 1/2" y una adicional en lecho superior de 3/8" y estribos con varilla No. 2 a cada 15 centímetros y a cada 10 centímetros en los extremos, estructuras de concreto, castillo y cadena de cerramiento de sección 12*15 centímetros de concreto F´C=150kg/cm² armada con elemento presoldado de 11x11-4/6 ml block hueco de 15*20*40 centímetros, asentado con mortero cemento-arena prop. 1:5 acabado común, acabado aplanado de muro en fachadas frontal con esponjeado y fachada posterior con esponjeado a una altura de 75 centímetros de lecho superior de la losa hacia abajo, con mortero cemento-cal-arena proporción 1:2:6 piso firme de concreto F´C=150kg/cm² de 8 centímetros de espesor, acabado pulido, cubierta: losa de concreto de 10 centímetros de espesor armada con malla electrosoldada 6x6/4-4 bastones @ 20 centímetros en el sentido corto y @ 25 centímetros en el sentido largo con varilla de 3/8" y concreto

F'c=200kg/cm² con impermeabilizante acrílico en color blanco puerta y ventana: 1 puerta, 1 ventana de herrería económica instalación eléctrica: 1 salida).

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$728,960.57 (setecientos veintiocho mil novecientos sesenta pesos 57/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 26 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

En los conceptos de cuartos dormitorios no integraron documentación soporte del análisis de precios unitarios, tales como: tarjetas de precios unitarios analizados, importe de mano de obra según oficio o especialidad del trabajador, rendimiento de la mano de obra y equipo, así como las cotizaciones de los insumos o materiales utilizados.

Cabe mencionar que la documentación anteriormente enunciada debió estar debidamente integrada desde el momento en que se realizaron los registros presupuestales y contables, en

cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; toda vez, que corresponden a procesos concluidos, ya que las operaciones observadas, se realizaron durante el ejercicio fiscal auditado; una vez concluido dicho ejercicio, la documentación soporte debió estar debidamente archivada y bajo resguardo del Ayuntamiento.

Cabe aclarar que el monto total irregular identificado en esta observación es de \$639,263.48 (seiscientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos 48/100 M.N.); no obstante, considerando que sumando el importe irregular del resultado 10 observación 1 se excede el importe devengado y pagado en el ejercicio 2019 de \$728,960.57 (setecientos veintiocho mil novecientos sesenta pesos 57/100 M.N.), para efectos del presente informe para esta observación se considera como monto irregular el importe \$589,689.11 (quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.); sin embargo, la entidad fiscalizada deberá dar atención al monto señalado al inicio de este párrafo.

De lo anterior, se observa el importe de \$589,689.11 (quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 71, 73 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

La entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, proporcionó argumentos y documentos que aclaran la aplicación de los recursos por importe de \$49,574.37 (cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), con lo que se solventa parcialmente lo observado, quedando pendiente la cantidad de \$589,689.11 (quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.), por lo que se rectifica la presente acción.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD10-002-P014**Acción Emitida: Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$589,689.11 (quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.); debido a que no integraron la documentación soporte del análisis de los precios unitarios que acredite la procedencia de los pagos realizados; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 11 OBSERVACIÓN 1. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-017-2019: Introducción de Red Eléctrica en el Blvd Benito Juárez (Independencia), Av Sn José 1, Sn José 2, Sn Pedro 1, 2 y 3, Sn Rafael, Sn Roque 1, 2 y 3, Sn Judas Tade 1 (José María Morelos y Pavón)...Priv Mz 4 (13 Sept), Priv Mz 5 (14 Sept)" ubicada en la Colonia Loma Larga, Parte Baja, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 02-01-03017-6141-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con presupuesto modificado de \$4,445,670.64 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta pesos 64/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 28 de junio de 2019, por importe de \$4,445,670.64 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta pesos 64/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 03 de julio al 31 de agosto de 2019, en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro y colocación

de 5 transformadores monofásicos de 25 kva, con relación de transformación 13200/120-240 volts; suministro y colocación de 8 transformadores monofásicos de 37.5 kva con relación de transformación 13200/120-240; suministro y tendido de 2,580 metros lineales de conductor múltiple forrado 2+1 cal. 3/0 (AWG) en aluminio, suministro y colocación de 44 postes de concreto tipo PC-12-750; suministro y colocación a mano de 29 postes de concreto tipo PC 9-400; suministro y colocación a mano de 2 postes de concreto tipo PC-7-500; suministro e instalación de 73 piezas de sistema antirrobo de energía con IPC con herrajes necesarios; suministro e instalación de 428 acometidas eléctricas monofásicas tipo domestico con cable múltiple 1+1 cal. 6.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$3,742,871.98 (tres millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos 98/100 M.N.) y un importe comprometido de \$702,798.66 (setecientos dos mil setecientos noventa y ocho pesos 66/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 22 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

Carecen de documentos justificativos para acreditar el destino o cumplimiento del objetivo del gasto, ya que no integraron documentación técnica tales como: aviso de terminación de obra, acta de donación de material de inventario físico valorizado y plano definitivo de la obra validado ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Aclarando que derivado de lo anterior se llevó a cabo otra verificación física a la obra antes mencionada hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 16 de diciembre de 2020, corroborándose que se encuentra energizada, sin embargo solo presentó la entidad fiscalizada Acta Entrega Recepción con número OET/AER-13/2020 de número de presupuesto de obra 0349967/2019 del fondo FISM, con firmas autógrafas por la Comisión Federal de Electricidad, omitiendo la documentación técnica citada en el párrafo anterior, las que deberán presentar validadas y certificadas por la Dependencia Normativa.

Cabe mencionar que la documentación anteriormente enunciada debió estar debidamente integrada desde el momento en que se realizaron los registros presupuestales y contables, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; toda vez, que corresponden a procesos concluidos, ya que las operaciones observadas, se realizaron durante el ejercicio fiscal auditado; una vez concluido dicho ejercicio, la documentación soporte debió estar debidamente archivada y bajo resguardo del Ayuntamiento.

De lo anterior, se observa el importe de \$3,742,871.98 (tres millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos 98/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 12, 102 y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Aunado a lo anterior, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Conceptos pagados con precios unitarios más elevados que los contratados o del tabulador, por importe de \$176,346.12 (ciento setenta y seis mil trescientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.), en los conceptos de suministro y colocación de estructura tipo VS30...; suministro y colocación de dispositivo de retenida RVE-RVP...; suministro y colocación de dispositivo de retenida RBA...; suministro y colocación de dispositivo de retenida RSA...; suministro y colocación de transformador monofásico de 25 kv...; suministro y colocación de dispositivo tipo k, con varilla Cooper-Welld de 3 metros...; suministro y colocación de dispositivo tipo 3k, con varilla Cooper-Welld de 3 metros de longitud x 5/8" de diámetro con conector, alambre de cobre desnudo cal. 4...; suministro y colocación de poste de concreto tipo PC-12-750...; suministro y colocación a mano de poste de concreto tipo PC-9-400...; y suministro y colocación de conductor de aluminio tipo ACSR cal. 3/0...; infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 79 fracción I, 86, 92 y 93 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 107, 108 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

b) Conceptos pagados no ejecutados, por importe de \$79,067.33 (setenta y nueve mil sesenta y siete pesos 33/100 M.N.); en trámite ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por solicitud de factibilidad, de bases de proyecto y memoria técnica descriptiva, planos definitivos, factura notarial, verificación por unidad verificadora y entrega administrativa...; y de pago de resolutive ante la CFE para la autorización de libranza y conexión de carga por la CFE base al volumen de obra...; infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 80 fracciones XII, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 y 144 fracciones I, II, IX y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD11-001-PO15

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$3,742,871.98 (tres millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos 98/100 M.N.); debido a que carecen de documentos justificativos para acreditar el destino del objetivo del gasto, ya que no integraron documentación técnica; además conceptos de obra con diferencia de precios unitarios pagados más elevados que los del tabulador y conceptos pagados no ejecutados; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 12 OBSERVACIÓN 1. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-040-2019: Introducción de Red Eléctrica en Blvd. Jupiter, Calle Niños Héroe, Medusa, Andrómeda, Manuel Velasco Astro, Urano, Piscis, Acuario, Joviana, Col. Loma Larga", ubicada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 02-01-03040-6141-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con presupuesto modificado de \$8,081,242.45 (ocho millones ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 09 de septiembre de 2019, por importe de \$8,081,242.45 (ocho millones ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 13 de septiembre al 21 de noviembre de 2019, en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro y colocación de 24 transformadores monofásicos de 37.5 KVA, con relación de transformación 13200/120-240; suministro y tendido de 4,890.60 metros lineales de conductor múltiple forrado 2+1 cal. 3/0 (AWG) en aluminio, suministro y colocación de 109 postes de concreto tipo PC-12-750; suministro y colocación a mano de 29 postes de concreto tipo PC-9-400; suministro y colocación a mano de 14 postes de concreto tipo PC-7-500; suministro e instalación de 138 piezas de sistema antirrobo de energía con IPC con herrajes necesarios; suministro e instalación de 428 acometidas eléctricas monofásicas tipo domestico con cable múltiple 1+1 cal. 6.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$6,515,320.83 (seis millones quinientos quince mil trescientos veinte pesos 83/100 M.N.) y un importe comprometido de \$1,565,921.62 (un millón quinientos sesenta y cinco mil novecientos veintiún pesos 62/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 19 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los

conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

Carecen de documentos justificativos para acreditar el destino o cumplimiento del objetivo del gasto, ya que no integraron documentación técnica tales como: aviso de terminación de obra, acta de donación de material de inventario físico valorizado y plano definitivo de la obra validado ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE); asimismo solicitud de factibilidad, de bases de proyecto y memoria técnica descriptiva, factura notarial, verificación por unidad verificadora y entrega administrativa...; y pago de resolutive ante CFE para la autorización de libranza y conexión de carga calculado por la CFE en base al volumen de obra.

Cabe aclarar que derivado de lo anterior se llevó a cabo otra verificación física a la obra antes mencionada hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 16 de diciembre de 2020, corroborándose que se encuentra energizada sin embargo solo presentó la entidad fiscalizada Acta Entrega Recepción con número OET/AER-12/2020 de número de presupuesto de obra 0000185/2020 del fondo FISM, con firmas autógrafas y sello del Supervisor de Planeación de la Comisión Federal de Electricidad, omitiendo la documentación técnica citada en el párrafo anterior, las que deberán presentar validadas y certificadas por la Dependencia Normativa.

Cabe mencionar que la documentación anteriormente enunciada debió estar debidamente integrada desde el momento en que se realizaron los registros presupuestales y contables, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; toda vez, que corresponden a procesos concluidos, ya que las operaciones observadas, se realizaron durante el ejercicio fiscal auditado; una vez concluido dicho ejercicio, la documentación soporte debió estar debidamente archivada y bajo resguardo del Ayuntamiento.

De lo anterior, se observa el importe de \$6,515,320.83 (seis millones quinientos quince mil trescientos veinte pesos 83/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 12, 102 y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Aunado a lo anterior, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Conceptos pagados con precios unitarios más elevados que los contratados o del tabulador, por importe de \$200,100.74 (doscientos mil cien pesos 74/100 M.N.), en los conceptos de suministro y colocación de dispositivo de retenida RVE-RVP, con cable AG 5/16"...; suministro y colocación de dispositivo de retenida RBA, con cable AG 5/16"...; suministro y colocación de dispositivo de retenida REA, con cable AG 5/16"...; suministro y colocación de transformador monofásico de 37.5 kva...; suministro y colocación de dispositivo tipo K, con varilla cooper-welld de 3 metros...; suministro y colocación de dispositivo tipo 3K, con varilla cooper-welld de 3 metros...; suministro y colocación de conductor de aluminio tipo ACSR cal. 1/0; suministro y colocación a mano de poste de concreto tipo PC-9-400...; infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 79 fracción I, 86, 92 y 93 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 107, 108 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

b) Conceptos pagados no ejecutados, por importe de \$542,407.61 (quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos siete pesos 61/100 M.N.); en suministro y tendido de conductor múltiple forrado 2+1 cal. 3/0 (AWG) en aluminio...; suministro y colocación de sistema antirrobo de energía con IPC con herrajes...; suministro e instalación de acometida eléctrica monofásica tipo domestico con cable múltiple 1+1 cal. 6...; trámites ante Comisión Federal de Electricidad por concepto de solicitud de factibilidad, solicitud de bases de proyecto y memoria técnica descriptiva, planos definitivos, factura notarial, verificación por unidad verificadora y entrega administrativa...; suministro y

colocación de conductor de aluminio tipo AAC cal. 3/0...; pago de resolutivo ante CFE para la autorización de libranza y conexión de carga calculado por la CFE en base al volumen de obra...; infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 80 fracciones XII, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 y 144 fracciones I, II, IX y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD12-001-P016

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$6,515,320.83 (seis millones quinientos quince mil trescientos veinte pesos 83/100 M.N.); debido a que carecen de documentos justificativos para acreditar el destino del objetivo del gasto, ya que no integraron documentación técnica; además conceptos de obra con diferencia de precios unitarios pagados más elevados que los del tabulador y conceptos pagados no ejecutados; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 13 OBSERVACIÓN 1. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-015-2019: Ampliación de Red de Eléctrica en Calle Los Arcos, Betania y Sin Nombre, Col. Plan de Ayala", ubicada en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave

presupuestal 02-02-03015-6144-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) año en curso, con presupuesto modificado de \$2,936,038.24 (dos millones novecientos treinta y seis mil treinta y ocho pesos 24/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 08 de julio de 2019, por importe de \$2,936,038.24 (dos millones novecientos treinta y seis mil treinta y ocho pesos 24/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 15 de julio al 12 de septiembre de 2019; en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro y colocación de 1 transformador monofásico de 37.5 kva, con relación de transformación 13200/120-240 volt, suministro y colocación de 9 transformadores monofásicos, de 25 kva, con relación de transformación 13200/120-240 volts, suministro y tendido de 1,420 ml de conductor múltiple forrado 2+1 cal. 3/0 (AWG) en aluminio, suministro y colocación de 40 postes de concreto PC-12-750, suministro y colocación a mano de 10 postes de concreto tipo PC-9-400, suministro y colocación a mano de 7 postes de concreto tipo PC-7-500, suministro y colocación de 43 piezas de sistema antirrobo de energía con IPC con herrajes necesarios, elementos de fijación, suministro e instalación de 91 acometidas eléctricas monofásica tipo domestico con cable múltiple 1+1 CAL 6 con longitud máxima de 35 metros conector cilíndrico.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, un importe pagado de \$2,702,787.06 (dos millones setecientos dos mil setecientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N.) y un importe comprometido de \$233,251.18 (doscientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y

soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 20 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro) datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización por Concepto de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de la Obra); como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo, de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

Durante la verificación física se constató que la obra se encuentra terminada, sin embargo, no se encuentra energizada por la Dependencia Normativa; así mismo, no integraron documentación técnica tales como: aviso de terminación de obra, acta de entrega recepción, acta de donación de material de inventario físico valorizado y plano definitivo de la obra validado ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Cabe mencionar que la documentación anteriormente enunciada debió estar debidamente integrada desde el momento en que se realizaron los registros presupuestales y contables, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; toda vez, que corresponden a procesos concluidos, ya que las operaciones observadas, se realizaron durante el ejercicio fiscal auditado; una vez concluido dicho ejercicio, la documentación soporte debió estar debidamente archivada y bajo resguardo del Ayuntamiento.

De lo anterior, se observa el importe de \$2,702,787.06 (dos millones setecientos dos mil setecientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 12, 102 y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Aunado a lo anterior, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Conceptos pagados con precios unitarios más elevados que los contratados o del tabulador, por importe de \$84,984.47 (ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 47/100 M.N.), en los conceptos de suministro y colocación de estructura tipo VS30, con cruceta PT-200...; suministro y colocación de estructura tipo VA30, con cruceta PR-200, perno doble...; suministro y colocación de retenida RVE-RVP con cable AG 5/16"...; suministro y colocación de dispositivo de retenida RBA, con cable AG 5/16"...; suministro y colocación de transformador monofásico de 25 kva...; suministro y colocación de poste de concreto tipo PC-12-750...; y suministro y colocación a mano de poste de concreto TIPC 9-400 en terreno con pendientes pronunciadas a una distancia promedio de 0.00 a 500.00 metros (brecha o vereda); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 79 fracción I, 86, 92 y 93 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 107, 108 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

b) Conceptos pagados no ejecutados, por importe de \$51,225.60 (cincuenta y un mil doscientos veinticinco pesos 60/100 M.N.); en el pago de resolutive ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la autorización de libranza y conexión de carga calculado por la Dependencia Normativa con base al volumen de obra...; infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 80 fracciones XII, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 y 144 fracciones I, II, IX y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

c) Penas convencionales no aplicadas, por importe de \$11,481.60 (once mil cuatrocientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.); derivado del contrato de obra TUX-SOP-FISM-017-2019, según cláusula décima séptima, por atraso en el cumplimiento de la fecha establecida en el programa de ejecución pactado; en concepto de pago de resolutive ante la CFE para la autorización de libranza y conexión de carga calculado por la CFE con base al volumen de obra...; infringiendo lo dispuesto en el artículo 80 fracción XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD13-001-P017

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$2,702,787.06 (dos millones setecientos dos mil setecientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N.); debido a que la obra no se encuentra energizada por la Dependencia Normativa y no integran documentación técnica que acredite la procedencia de los pagos; asimismo precios unitarios más elevados que los del tabulador; conceptos pagados no ejecutados, y desfasamiento de contrato; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 14 OBSERVACIÓN 1. No ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-002-2018: Construcción de Pavimentación de la Avenida El Jobo entre Calle

Ziquete y Calle Ixtapa; Calle Mazu entre Avenida Coyatoc y Avenida El Jobo; Calle Ixtapa entre Avenida Coyatoc y Avenida El Jobo, Col. La Reliquia", ubicada en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 09-03-03002-6151-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) EC FISM de Refrendos, con presupuesto modificado de \$1,371,507.31 (un millón trescientos setenta y un mil quinientos siete pesos 31/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 20 de febrero de 2018, por importe de \$2,743,014.62 (dos millones setecientos cuarenta y tres mil catorce pesos 62/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 23 de febrero al 23 de abril de 2018, en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro y colocación de 1,820.79 metros cuadrados de concreto premezclado en pavimento de 15 centímetros de espesor, 428.90 metros de guarnición con sección de 15 x 20 x 40 centímetros y 1,066.76 metros cuadrados de banquetas.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$1,371,507.31 (un millón trescientos setenta y un mil quinientos siete pesos 31/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 19 de

octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

a) Conceptos pagados con precios unitarios más elevados que los contratados o del tabulador, por importe de \$67,126.14 (sesenta y siete mil ciento veintiséis pesos 14/100 M.N.), en los conceptos de pavimentación mixta: cortes excavaciones (inciso 3.01.01.003.H.02): en cortes y adicionales debajo de la subrasante: en material "B"....; cortes excavaciones (inciso 3.01.01.003.H.02): en cortes y adicionales debajo de la subrasante: en material "C"....; mezclado, tendido y compactado de material pétreo, suministro de concreto premezclado en calles en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; $m_r=45 \text{ kg/cm}^2$ t.m.a. 3/4", con resistencia a 7 días...; y relleno de excavaciones para estructuras y/o para alcanzar niveles de proyecto, en capas de 20 centímetros de espesor, compactado con pisón al 90 %, según prueba proctor, previa la incorporación del agua necesaria...; infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 79 fracción I, 86, 92 y 93 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 107, 108 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

b) Conceptos pagados no ejecutados, por importe de \$48,489.33 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 33/100 M.N.); en los conceptos de pavimentación mixta de: terracerías, guarnición, concreto hidráulico y banquetas; infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 80 fracciones XII, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 y 144 fracciones I, II, IX y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

De lo anterior, se observa el importe de \$115,615.47 (ciento quince mil seiscientos quince pesos 47/100 M.N.).

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD14-001-PO18

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$115,615.47 (ciento quince mil seiscientos quince pesos 47/100 M.N.); debido a conceptos de obra con diferencia de precios unitarios pagados más elevados que los contratados o del tabulador y conceptos pagados no ejecutados; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 14 OBSERVACIÓN 2. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-002-2018: Construcción de Pavimentación de la Avenida El Jobo entre Calle Ziquete y Calle Ixtapa; Calle Mazu entre Avenida Coyatoc y Avenida El Jobo; Calle Ixtapa entre Avenida Coyatoc y Avenida El Jobo, Col. La Reliquia", ubicada en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 09-03-03002-6151-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) EC FISM de Refrendos, con presupuesto modificado de \$1,371,507.31 (un millón trescientos setenta y un mil quinientos siete pesos 31/100 M.N.), reportado en el Estado

Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 20 de febrero de 2018, por importe de \$2,743,014.62 (dos millones setecientos cuarenta y tres mil catorce pesos 62/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 23 de febrero al 23 de abril de 2018, en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro y colocación de 1,820.79 metros cuadrados de concreto premezclado en pavimento de 15 centímetros de espesor, 428.90 metros de guarnición con sección de 15 x 20 x 40 centímetros y 1,066.76 metros cuadrados de banquetas.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$1,371,507.31 (un millón trescientos setenta y un mil quinientos siete pesos 31/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 19 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados

de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

En conceptos de pavimentación de calles se encontraron fisuras longitudinales y transversales en losas de concreto y banquetas en calles Mazu, Ziquete y en Avenida El Jobo. Es preciso señalar que la entidad fiscalizada no hizo efectiva la fianza de vicios ocultos.

De lo anterior, se observa el importe de \$187,517.21 (ciento ochenta y siete mil quinientos diecisiete pesos 21/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 12, 86, 102, 103 y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 y 144 fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD14-002-P019

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$187,517.21 (ciento ochenta y siete mil quinientos diecisiete pesos 21/100 M.N.); debido a que presenta deficiencia técnica en los conceptos de pavimentación mixta tales como fisuras, en la cual no se hizo efectiva la fianza de vicios ocultos; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, así como la correcta reparación de los conceptos observados hasta su debida conclusión y buen funcionamiento, dejando la obra en condiciones de seguridad y operación adecuada.

RESULTADO NÚM. 15 OBSERVACIÓN 1. No ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-013-2019: Construcción de Pavimentación Mixta de la Avenida Flamboyant entre Calle Gladiolas y Calle Robles, Col Villareal", ubicada en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 09-03-03013-6151-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con presupuesto modificado de \$3,094,652.84 (tres millones noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 26 de junio de 2019, por importe de \$3,094,652.84 (tres millones noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 01 de julio al 29 de agosto de 2019, en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro y colocación de 1,737.07 metros cuadrados de piedra braza (de línea) de 20 centímetros de tamaño máximo y espesor mínimo de 20 centímetros, junteada con material mejorado, suministro y colocación de 747.60 metros cuadrados de concreto premezclado $m_r=45$ kg/cm² en pavimento de 15 centímetros de espesor y 687.60 metros de guarnición con sección de 15 x 20 x 40 centímetros, 687.60 metros cuadrados de piso de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 12 centímetros de espesor acabado pulido o rayado con brocha de pelo

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$3,094,652.84 (tres

millones noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 23 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

En conceptos de excavación a máquina en caja, material tipo "B", en seco...; mezclado, tendido y compactado de material pétreo...; y suministro de concreto premezclado en calles en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; $m_r=45 \text{ kg/cm}^2$ t.m.a. 3/4", con resistencia a 7 días...; presentan diferencias de precios pagados más elevados con respecto al tabulador de precios.

De lo anterior, se observa el importe de \$55,266.89 (cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 89/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 79 fracción I, 86, 92 y 93 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 107, 108 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y

documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD15-001-PO20

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$55,266.89 (cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 89/100 M.N.); debido a conceptos de obra con diferencia de precios unitarios pagados más elevados que los del tabulador; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 15 OBSERVACIÓN 2. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-013-2019: Construcción de Pavimentación Mixta de la Avenida Flamboyant entre Calle Gladiolas y Calle Robles, Col Villareal", ubicada en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 09-03-03013-6151-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con presupuesto modificado de \$3,094,652.84 (tres millones noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 26 de junio de 2019, por importe de \$3,094,652.84 (tres millones noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.)

IVA incluido y un plazo de ejecución del 01 de julio al 29 de agosto de 2019, en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro y colocación de 1,737.07 metros cuadrados de piedra braza (de línea) de 20 centímetros de tamaño máximo y espesor mínimo de 20 centímetros, junteada con material mejorado, suministro y colocación de 747.60 metros cuadrados de concreto premezclado $m_r=45$ kg/cm² en pavimento de 15 centímetros de espesor y 687.60 metros de guarnición con sección de 15 x 20 x 40 centímetros, 687.60 metros cuadrados de piso de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 12 centímetros de espesor acabado pulido o rayado con brocha de pelo

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$3,094,652.84 (tres millones noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 23 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

Mala calidad en la aplicación de pintura termoplástica en guarniciones de concreto, además se encontró deteriorado un brocal de pozo de visita de la línea principal del drenaje. Es preciso señalar que la entidad fiscalizada no hizo efectiva la fianza de vicios ocultos

De lo anterior, se observa el importe de \$46,711.46 (cuarenta y seis mil setecientos once pesos 46/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 12, 86, 102, 103 y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 y 144 fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD15-002-P021

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$46,711.46 (cuarenta y seis mil setecientos once pesos 46/100 M.N.); debido a que presenta mala calidad de pintura termoplástica en guarniciones y deterioro en brocal de pozo de visita; en la cual no se hizo efectiva la fianza de vicios ocultos; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, así como la correcta reparación de los conceptos observados hasta su debida conclusión y buen funcionamiento, dejando la obra en condiciones de seguridad y operación adecuada.

RESULTADO NÚM. 16 OBSERVACIÓN 1. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-014-2019: Construcción de Pavimentación Mixta de la Calle Central entre 1ra. Av. Sur y 2a. Av. Nte, 2a. Av. Nte. Ote. entre la C. Central y la 2a. C. Ote. Nte, 1ra. Av. Nte. entre la 1ra. Calle Pte. Nte. y Calle Central Nte, Col. San José Terán", ubicada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 09-03-03014-6151-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) año en curso, con presupuesto modificado de \$5,965,251.71 (cinco millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 71/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 21 de agosto de 2019, por importe de \$5,965,251.71 (cinco millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 71/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 26 de agosto al 13 de noviembre de 2019, en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro y colocación de 4,784.92 metros cuadrados de piedra braza (de línea) de 25 cm de tamaño máximo y espesor mínimo de 15 cm, junteada con material mejorado (polvo de roca-caliche) en proporción 1:1, suministro y colocación de 1,367.12 metros cuadrados de concreto premezclado MR=45kg/cm² en pavimento de 15 cm de espesor y 1,457.12 metros de guarnición con sección de 15 x 20 x 40 cms., 2,050.68 metros cuadrados de piso de concreto f'c=150kg/cm² de 10 cm de espesor acabado pulido o rayado con brocha de pelo.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$4,906,664.22 (cuatro millones novecientos seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) y un importe comprometido de \$1,058,587.49 (un millón cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 23 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

a) Conceptos pagados con precios unitarios más elevados que los contratados o del tabulador, por importe de \$130,387.31 (ciento treinta mil trescientos ochenta y siete pesos 31/100 M.N.), en los conceptos de trazo y nivelación exclusivamente en calles...; excavación a máquina en caja, material tipo "B", en seco...; relleno de excavaciones para estructuras...; mezclado, tendido y compactado de material pétreo...; suministro de concreto premezclado en calles...; infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 79 fracción I, 86, 92 y 93 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 107, 108 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

b) Conceptos pagados no ejecutados, por importe de \$256,876.70 (doscientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos 70/100 M.N.); en los conceptos de trazo y nivelación exclusivamente en calles...; excavación a máquina en caja, material tipo "B", en seco...; excavación a mano en terreno tipo "B" de 0.0 a 2.00 metros...; relleno de excavaciones para estructuras...; acarreo en camión con carga mecánica...; acarreo en camión de tierra y material mixto...; compactación del terreno natural al 90% proctor...; suministro de material triturado de 1 1/2" a finos...; mezclado, tendido y compactado de material pétreo...; infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 80 fracciones XII, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 y 144 fracciones I, II, IX y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

De lo anterior, se observa el importe de \$387,264.01 (trescientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N.).

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD16-001-P022

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$387,264.01 (trescientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N.); debido a conceptos de obra con diferencia entre precios unitarios pagados más elevados que los del tabulador y conceptos pagados no ejecutados; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 16 OBSERVACIÓN 2. No ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-014-2019: Construcción de Pavimentación Mixta de la Calle Central entre 1ra. Av. Sur y 2a. Av. Nte, 2a. Av. Nte. Ote. entre la C. Central y la 2a. C. Ote. Nte, 1ra. Av. Nte. entre la 1ra. Calle Pte. Nte. y Calle Central Nte, Col. San José Terán", ubicada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 09-03-03014-6151-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) año en curso, con presupuesto modificado de \$5,965,251.71 (cinco millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 71/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 21 de agosto de 2019, por importe de \$5,965,251.71 (cinco millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 71/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 26 de agosto al 13 de noviembre de 2019, en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro y colocación de 4,784.92 metros cuadrados de piedra braza (de línea) de 25 cm de tamaño máximo y espesor mínimo de 15 cm, juntada con material mejorado (polvo de roca-caliche) en proporción 1:1, suministro y colocación de 1,367.12 metros cuadrados de concreto premezclado MR=45kg/cm² en pavimento de 15 cm de espesor y 1,457.12 metros de guarnición con sección de 15 x 20 x 40 cms., 2,050.68 metros cuadrados de piso de concreto f'c=150kg/cm² de 10 cm de espesor acabado pulido o rayado con brocha de pelo.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$4,906,664.22 (cuatro millones novecientos seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) y un importe comprometido de \$1,058,587.49 (un millón cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 23 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

En los conceptos de pavimentación mixta de calle no integraron documentación soporte del análisis de precios unitarios, tales como: tarjetas de precios unitarios analizados, importe de mano de obra según oficio o especialidad del trabajador, rendimiento de la mano de obra y equipo, así como las cotizaciones de los insumos o materiales utilizados.

Cabe mencionar que la documentación anteriormente enunciada debió estar debidamente integrada desde el momento en que se realizaron los registros presupuestales y contables, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; toda vez, que corresponden a

procesos concluidos, ya que las operaciones observadas, se realizaron durante el ejercicio fiscal auditado; una vez concluido dicho ejercicio, la documentación soporte debió estar debidamente archivada y bajo resguardo del Ayuntamiento.

De lo anterior, se observa el importe de \$1,951,525.76 (un millón novecientos cincuenta y un mil quinientos veinticinco pesos 76/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 71, 73 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD16-002-P023

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$1,951,525.76 (un millón novecientos cincuenta y un mil quinientos veinticinco pesos 76/100 M.N.); debido a que no integraron la documentación soporte del análisis de los precios unitarios que acredite la procedencia de los pagos realizados; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 17 OBSERVACIÓN 1. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra

denominada "FISM-092-2019: Construcción de Pavimentación Mixta en la Av. Ágata entre Calle Coral y Calle Ónix, Calle Ónix entre Av. Ágata y Av. Diamante, Calle Primavera (yukis) entre Av. Santa Cruz y Calle Cuarzo, Col. Democrática", ubicada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 09-03-03092-6151-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) año en curso, con presupuesto modificado de \$4,323,116.41 (cuatro millones trescientos veintitrés mil ciento dieciséis pesos 41/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 04 de octubre de 2019, por importe de \$4,323,116.41 (cuatro millones trescientos veintitrés mil ciento dieciséis pesos 41/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 09 de octubre al 10 de diciembre de 2019; en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro y colocación de 2,570 metros cuadrados de piedra braza (de línea) de 20 centímetros de tamaño máximo y espesor mínimo de 20 centímetros, junteada con material mejorado; suministro y colocación de 1,010.40 metros cuadrados de huellas de concreto hidráulico $F'c=250\text{kg/cm}^2$ de 15 centímetros de espesor en calles con cemento normal T.M.A. 3/4"; 1,106.40 metros de concreto $f'c=150\text{kg/cm}^2$ en guarniciones con sección 15 x 20 x 40 centímetros con cemento normal; 1,515.60 metros cuadrados de piso de concreto $F'c=150\text{kg/cm}^2$ de 10 centímetros de espesor acabado pulido o rayado con brocha de pelo, incluye trazo, nivelación relleno, acarreo, excavación y todo lo necesario para su correcta ejecución.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$3,751,648.51 (tres millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 51/100 M.N.) y un importe comprometido de \$571,467.90 (quinientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete

pesos 90/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 29 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

a) Conceptos pagados con precios unitarios más elevados que los contratados o del tabulador, por importe de \$23,607.09 (veintitrés mil seiscientos siete pesos 09/100 M.N.), en los conceptos de trazo y nivelación exclusivamente en calles...; excavación a máquina en caja, material tipo "B", en seco; excavación a mano en terreno tipo "B" de 0.0 a 2.00 metros...; excavación a mano en terreno tipo "C" de 0.0 a 2.00 metros...; relleno de excavaciones para estructuras...; mezclado, tendido y compactado de material pétreo...; demolición de piso de concreto armado con varilla No. 2...; demolición de guarniciones de concreto armado...; infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 79 fracción I, 86, 92 y 93 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 107, 108 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

b) Conceptos pagados no ejecutados, por importe de \$368,083.53 (trescientos sesenta y ocho mil ochenta y tres pesos 53/100 M.N.); en los conceptos de trazo y nivelación exclusivamente en

calles...; excavación a mano en terreno tipo "b" de 0.0 a 2.00 metros...; relleno de excavaciones para estructuras...; acarreos en camión con carga mecánica...; acarreos en camión de tierra y material mixto...; suministro y colocación de huellas de concreto...; concreto $f'c=150\text{kg/cm}^2$ en guarniciones...; aplicación de pintura termoplástica en guarniciones...; acarreos en camión con carga mecánica...; infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 80 fracciones XII, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 y 144 fracciones I, II, IX y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

De lo anterior, se observa el importe de \$391,690.62 (trescientos noventa y un mil seiscientos noventa pesos 62/100 M.N.).

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD17-001-PO24

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$391,690.62 (trescientos noventa y un mil seiscientos noventa pesos 62/100 M.N.); debido a conceptos de obra con diferencia entre precios unitarios pagados más elevados que los del tabulador y conceptos pagados no ejecutados; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 17 OBSERVACIÓN 2. No ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-092-2019: Construcción de Pavimentación Mixta en la Av. Ágata entre Calle Coral y Calle Ónix, Calle Ónix entre Av. Ágata y Av. Diamante, Calle Primavera (yukis) entre Av. Santa Cruz y Calle Cuarzo, Col. Democrática", ubicada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 09-03-03092-6151-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) año en curso, con presupuesto modificado de \$4,323,116.41 (cuatro millones trescientos veintitrés mil ciento dieciséis pesos 41/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 04 de octubre de 2019, por importe de \$4,323,116.41 (cuatro millones trescientos veintitrés mil ciento dieciséis pesos 41/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 09 de octubre al 10 de diciembre de 2019; en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro y colocación de 2,570 metros cuadrados de piedra braza (de línea) de 20 centímetros de tamaño máximo y espesor mínimo de 20 centímetros, junteada con material mejorado; suministro y colocación de 1,010.40 metros cuadrados de huellas de concreto hidráulico $F'c=250\text{kg/cm}^2$ de 15 centímetros de espesor en calles con cemento normal T.M.A. 3/4"; 1,106.40 metros de concreto $f'c=150\text{kg/cm}^2$ en guarniciones con sección 15 x 20 x 40 centímetros con cemento normal; 1,515.60 metros cuadrados de piso de concreto $F'c=150\text{kg/cm}^2$ de 10 centímetros de espesor acabado pulido o rayado con brocha de pelo, incluye trazo, nivelación relleno, acarreos, excavación y todo lo necesario para su correcta ejecución.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$3,751,648.51 (tres millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 51/100 M.N.) y un importe comprometido de \$571,467.90 (quinientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 90/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 29 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

En los conceptos de pavimentación mixta no integraron documentación soporte del análisis de precios unitarios, tales como: tarjetas de precios unitarios analizados, importe de mano de obra según oficio o especialidad del trabajador, rendimiento de la mano de obra y equipo, así como las cotizaciones de los insumos o materiales utilizados.

Cabe mencionar que la documentación anteriormente enunciada debió estar debidamente integrada desde el momento en que se realizaron los registros presupuestales y contables, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; toda vez, que corresponden a

procesos concluidos, ya que las operaciones observadas, se realizaron durante el ejercicio fiscal auditado; una vez concluido dicho ejercicio, la documentación soporte debió estar debidamente archivada y bajo resguardo del Ayuntamiento.

De lo anterior, se observa el importe de \$1,988,706.44 (un millón novecientos ochenta y ocho mil setecientos seis pesos 44/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 71, 73 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD17-002-P025

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$1,988,706.44 (un millón novecientos ochenta y ocho mil setecientos seis pesos 44/100 M.N.); debido a que no integraron la documentación soporte del análisis de los precios unitarios que acredite la procedencia de los pagos realizados; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 18 OBSERVACIÓN 1. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra

denominada "FISM-028-2018: Construcción de Drenaje Sanitario en Calle Uno entre Av. 27 de Enero y Av. Guadalupe Victoria.....Calle 27 de Enero entre Av. Genaro Vázquez y Av. Colindancia a las Águilas, Col. Emiliano Zapata", ubicada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 11-01-03028-6141-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) EC FISM de Refrendos, con presupuesto modificado de \$1,295,042.14 (un millón doscientos noventa y cinco mil cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.), reportado en el estado presupuestal de egresos desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 12 de marzo de 2018, por importe de \$6,475,210.68 (seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos diez pesos 68/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 15 de marzo al 12 de junio de 2018; en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro e instalación de 97.60 metros de tubería PVC sanitario de 300 mm. (12") de diámetro serie 25; 2,107.52 metros de tubería de PVC sanitario de 200 mm. (8") de diámetro serie 25 y 289 descargas y registros domiciliarios.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$1,295,042.14 (un millón doscientos noventa y cinco mil cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cuantitativa de la obra, se efectuó la revisión documental y análisis al Expediente Unitario de Comprobación del Gasto (no se efectuó la verificación física a la obra, por motivos de problemas sociales e inconformidad con los pobladores de la colonia Emiliano Zapata,

hechos plasmados en Acta Parcial de Auditoría (circunstanciada) de fecha 22 de octubre de 2020; datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Revisión Documental de Datos Básicos de Obra por Contrato y Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato); como resultado de la comparativa del proceso administrativo, de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados obtenidos en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

En los conceptos de suministro e instalación de silleta de PVC sanitario (alcantarillado) de 300 mm. (12") de diámetro...; y de suministro e instalación de brocal y tapa de polietileno de alta densidad de 60 centímetros de diámetro para pozo de visita no integraron documentación soporte del análisis de precios unitarios, tales como: tarjetas de precios unitarios analizados, importe de mano de obra según oficio o especialidad del trabajador, rendimiento de la mano de obra y equipo, así como las cotizaciones de los insumos o materiales utilizados.

Cabe mencionar que la documentación anteriormente enunciada debió estar debidamente integrada desde el momento en que se realizaron los registros presupuestales y contables, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; toda vez, que corresponden a procesos concluidos, ya que las operaciones observadas, se realizaron durante el ejercicio fiscal auditado; una vez concluido dicho ejercicio, la documentación soporte debió estar debidamente archivada y bajo resguardo del Ayuntamiento.

De lo anterior, se observa el importe de \$55,281.84 (cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y un pesos 84/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 71, 73 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD18-001-PO26

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$55,281.84 (cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y un pesos 84/100 M.N.); debido a que no integraron la documentación soporte del análisis de los precios unitarios que acredite la procedencia de los pagos realizados; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 18 OBSERVACIÓN 2. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-028-2018: Construcción de Drenaje Sanitario en Calle Uno entre Av. 27 de Enero y Av. Guadalupe Victoria.....Calle 27 de Enero entre Av. Genaro Vázquez y Av. Colindancia a las Águilas, Col. Emiliano Zapata", ubicada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 11-01-03028-6141-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) EC FISM de Refrendos, con presupuesto modificado de \$1,295,042.14 (un millón doscientos noventa y cinco mil cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.), reportado en el estado presupuestal de egresos desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 12 de marzo de 2018, por importe de \$6,475,210.68 (seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos diez pesos 68/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 15 de marzo al 12 de junio de 2018; en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro e instalación de 97.60 metros de tubería PVC sanitario de 300 mm. (12") de diámetro serie 25; 2,107.52 metros de tubería de PVC sanitario de 200 mm. (8") de diámetro serie 25 y 289 descargas y registros domiciliarios.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$1,295,042.14 (un millón doscientos noventa y cinco mil cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cuantitativa de la obra, se efectuó la revisión documental y análisis al Expediente Unitario de Comprobación del Gasto (no se efectuó la verificación física a la obra, por motivos de problemas sociales e inconformidad con los pobladores de la colonia Emiliano Zapata, hechos plasmados en Acta Parcial de Auditoría (circunstanciada) de fecha 22 de octubre de 2020; datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Revisión Documental de Datos Básicos de Obra por Contrato y Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato); como resultado de la comparativa del proceso administrativo, de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados obtenidos en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

Conceptos que no cumplen con las características de los conceptos pagados en: pozos de visita de diferentes alturas, según reporte fotográfico presentado en el Expediente Unitario de

Comprobación además en el proceso constructivo de los pozos de visita se aprecia que no cuentan con la base y espesor de piedra braza en la cimentación.

De lo anterior, se observa el importe de \$110,904.62 (ciento diez mil novecientos cuatro pesos 62/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 86 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 144 fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD18-002-P027

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$110,904.62 (ciento diez mil novecientos cuatro pesos 62/100 M.N.); debido a que no cumplen con las características de los conceptos pagados en pozos de visita; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 19 OBSERVACIÓN 1. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-005-2019: Rehabilitación de Drenaje Sanitario en la C. Nanchital, C. Loma del Espinal y C. Ocotal ÷ Av. Cupape y Av. Loma Encantada, Av. Cupape y Av. L. Encan. ÷ C. L. Nanch. y

C. Ocotla, C. L. de Tuxtla ÷ Av. L. Enc. y Esc. B. Dguez. Col. San Rafael", ubicada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 11-05-03005-6143-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) año en curso, con presupuesto modificado de \$1,814,921.22 (un millón ochocientos catorce mil novecientos veintiún pesos 22/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 26 de junio de 2019, por importe de \$1,814,921.22 (un millón ochocientos catorce mil novecientos veintiún pesos 22/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 01 de julio al 14 de agosto de 2019; en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro e instalación de 747.05 metros de tubería de PVC sanitario (alcantarillado) de 200 mm. (8") de diámetro serie 25; 66 registros de 0.60 m. x 0.40 m. de medidas interiores y rehabilitación de 66 descargas domiciliarias que incluye: 6 metros de tubería de PVC serie 25 de 6" de diámetro, silleta y codo de 45 g de 6", incluye: trazo, nivelación, excavación, acarreos, relleno, plantilla y todo lo necesario para su correcta ejecución.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$1,814,921.22 (un millón ochocientos catorce mil novecientos veintiún pesos 22/100 M.N.) y un importe comprometido de \$660,909.48 (seiscientos sesenta mil novecientos nueve pesos 48/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 21 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

Los conceptos de acarreos en camión con carga mecánica, del producto de las demoliciones de elementos de concreto. medido suelto primer kilómetro en pavimento...; acarreos en camión de tierra y material mixto. medido suelto km 2 al km 20 en revestimiento...; rehabilitación de descargas domiciliarias incluye: 6 metros de tubería de PVC...; registro de 0.6 m. x 0.4 m. de medidas interiores y 1 m. de profundidad a base de muros de tabique rojo recocido de 12 centímetros; presentan diferencias entre los volúmenes pagados y los verificados físicamente.

De lo anterior, se observa el importe de \$76,575.43 (setenta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 80 fracciones XII, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 y 144 fracciones I, II, IX y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD19-001-P028**Acción Emitida: Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$76,575.43 (setenta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.); debido a conceptos con diferencias entre los volúmenes pagados y los verificados; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 19 OBSERVACIÓN 2. No ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-005-2019: Rehabilitación de Drenaje Sanitario en la C. Nanchital, C. Loma del Espinal y C. Ocotal ÷ Av. Cupape y Av. Loma Encantada, Av. Cupape y Av. L. Encan. ÷ C. L. Nanch. y C. Ocotal, C. L. de Tuxtla ÷ Av. L. Enc. y Esc. B. Dguez. Col. San Rafael", ubicada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 11-05-03005-6143-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) año en curso, con presupuesto modificado de \$1,814,921.22 (un millón ochocientos catorce mil novecientos veintiún pesos 22/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 26 de junio de 2019, por importe de \$1,814,921.22 (un millón ochocientos catorce mil novecientos veintiún pesos 22/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 01 de julio al 14 de agosto de 2019; en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro e instalación de 747.05 metros de tubería de PVC sanitario (alcantarillado) de 200 mm. (8") de diámetro serie 25; 66

registros de 0.60 m. x 0.40 m. de medidas interiores y rehabilitación de 66 descargas domiciliarias que incluye: 6 metros de tubería de PVC serie 25 de 6" de diámetro, silleta y codo de 45 g de 6", incluye: trazo, nivelación, excavación, acarreos, relleno, plantilla y todo lo necesario para su correcta ejecución.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$1,814,921.22 (un millón ochocientos catorce mil novecientos veintiún pesos 22/100 M.N.) y un importe comprometido \$660,909.48 (seiscientos sesenta mil novecientos nueve pesos 48/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 21 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

En los conceptos de reposición de concreto $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ de 15 centímetros de espesor en calles...; rehabilitación de descargas domiciliarias...; excavación a mano en terreno tipo "B" de 0.0 a 2.00 metros ...; encamisado para tubería de PVC de 6" de diámetro, no integraron documentación

soporte del análisis de las tarjetas de precios unitarios, tales como: importe de mano de obra según oficio o especialidad del trabajador, rendimiento de la mano de obra y equipo, así como las cotizaciones de los insumos o materiales utilizados.

Cabe mencionar que la documentación anteriormente enunciada debió estar debidamente integrada desde el momento en que se realizaron los registros presupuestales y contables, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; toda vez, que corresponden a procesos concluidos, ya que las operaciones observadas, se realizaron durante el ejercicio fiscal auditado; una vez concluido dicho ejercicio, la documentación soporte debió estar debidamente archivada y bajo resguardo del Ayuntamiento.

De lo anterior, se observa el importe de \$288,703.97 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos tres pesos 97/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 71, 73 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD19-002-P029

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$288,703.97 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos tres pesos 97/100 M.N.); debido a que no integraron la documentación soporte del análisis de los precios unitarios que acredite la

procedencia de los pagos realizados; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 20 OBSERVACIÓN 1. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-006-2019: Rehabilitación de Drenaje Sanitario en la Calle Olmos entre Calzada Arboledas y Libramiento Norte y Libramiento Norte entre Calle Olmos y Conalep, Col. Patria Nueva", ubicada en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 11-05-03006-6143-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) año en curso, con presupuesto modificado de \$4,591,655.66 (cuatro millones quinientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 30 de mayo de 2019, por importe de \$4,284,884.06 (cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 06/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 03 de junio al 30 de septiembre de 2019; en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro e instalación de 135.96 metros de tubería de PVC sanitario (alcantarillado) de 315 mm (12") de diámetro serie 25, 28.94 metros de tubería de PVC sanitario (alcantarillado) de 200 mm (8") de diámetro serie 25 y 176.51 metros de tubería de PVC sanitario (alcantarillado) de 630 mm (24") de diámetro serie 25; 9 registros de 0.6 metros x 0.40 metros de medidas interiores y rehabilitación de 9 descargas domiciliarias que incluye: 6 metros de tubería de PVC serie 25 de 6"

de diámetro, silleta de 12" a 6", codo de 45 G de 6", incluye: trazo, nivelación, excavación, acarreo, relleno, plantilla y todo lo necesario para su correcta ejecución.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$3,930,746.18 (tres millones novecientos treinta mil setecientos cuarenta y seis pesos 18/100 M.N.) y un importe comprometido de \$660,909.48 (seiscientos sesenta mil novecientos nueve pesos 48/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 28 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

a) Conceptos pagados con precios unitarios más elevados que los contratados o del tabulador, por importe de \$113,348.84 (ciento trece mil trescientos cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.), en los conceptos de reposición de pavimento asfáltico, con carpeta de 0.05 metros de espesor...; suministro de concreto premezclado en calles; $m_r=45 \text{ kg/cm}^2$ t.m.a. 3/4", con resistencia a 7 días...; y de suministro y colocación de brocales para pozo de visita pesado ciego de 60 centímetros...;

infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 79 fracción I, 86, 92 y 93 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 107, 108 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

b) Conceptos pagados no ejecutados, por importe de \$25,663.10 (veinticinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 10/100 M.N.); en los conceptos de reposición de pavimento asfáltico, con carpeta de 0.05 metros de espesor...; incremento del precio de pozo de visita, por cada 0.25 metros de profundidad...; y de suministro y colocación de escalones para pozo de visita de drenaje sanitario, con varillas corrugadas de 1" de diámetro con desarrollo de 0.40 x 0.35 x 0.40...; infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 80 fracciones XII, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 y 144 fracciones I, II, IX y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

c) Conceptos que no cumplen con las características de los conceptos pagados, por importe de \$146,879.28 (ciento cuarenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 28/100 M.N.); en pozo de visita de 4 metros de profundidad, para tubo de 61-76 centímetros de diámetro...; pozo de visita de 5 metros de profundidad, para tubo de 61-76 centímetros de diámetro...; pozo de visita de 3 metros de profundidad, para tubo de 38-45 centímetros de diámetro...; pozo de visita de: 3.5 metros de profundidad, para tubo de 38-45 centímetros de diámetro...; pozo de visita de 4 metros de profundidad, para tubo de 38-45 centímetros de diámetro...; infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 86 y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 144 fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

De lo anterior, se observa el importe de \$285,891.22 (doscientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 22/100 M.N.).

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD20-001-P030

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$285,891.22 (doscientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 22/100 M.N.); debido a conceptos de obra con diferencia entre precios unitarios pagados más elevados que los del tabulador; conceptos pagados no ejecutados y conceptos que no cumplen con las características de los conceptos pagados; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 20 OBSERVACIÓN 2. No ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-006-2019: Rehabilitación de Drenaje Sanitario en la Calle Olmos entre Calzada Arboledas y Libramiento Norte y Libramiento Norte entre Calle Olmos y Conalep, Col. Patria Nueva", ubicada en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 11-05-03006-6143-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) año en curso, con presupuesto modificado de \$4,591,655.66 (cuatro millones quinientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 30 de mayo de 2019, por importe de \$4,284,884.06 (cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 06/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 03 de junio al 30 de septiembre de 2019; en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro e instalación de 135.96 metros de tubería de PVC sanitario (alcantarillado) de 315 mm (12") de diámetro serie 25, 28.94 metros de tubería de PVC sanitario (alcantarillado) de 200 mm (8") de diámetro serie 25 y 176.51 metros de tubería de PVC sanitario (alcantarillado) de 630 mm (24") de diámetro serie 25; 9 registros de 0.6 metros x 0.40 metros de medidas interiores y rehabilitación de 9 descargas domiciliarias que incluye: 6 metros de tubería de PVC serie 25 de 6" de diámetro, silleta de 12" a 6", codo de 45 G de 6", incluye: trazo, nivelación, excavación, acarreo, relleno, plantilla y todo lo necesario para su correcta ejecución.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$3,930,746.18 (tres millones novecientos treinta mil setecientos cuarenta y seis pesos 18/100 M.N.) y un importe comprometido de \$660,909.48 (seiscientos sesenta mil novecientos nueve pesos 48/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 28 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los

conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

En los conceptos de rehabilitación de drenaje no integraron documentación soporte del análisis de precios unitarios, tales como: tarjetas de precios unitarios analizados, importe de mano de obra según oficio o especialidad del trabajador, rendimiento de la mano de obra y equipo, así como las cotizaciones de los insumos o materiales utilizados.

Cabe mencionar que la documentación anteriormente enunciada debió estar debidamente integrada desde el momento en que se realizaron los registros presupuestales y contables, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; toda vez, que corresponden a procesos concluidos, ya que las operaciones observadas, se realizaron durante el ejercicio fiscal auditado; una vez concluido dicho ejercicio, la documentación soporte debió estar debidamente archivada y bajo resguardo del Ayuntamiento.

De lo anterior, se observa el importe de \$1,315,290.63 (un millón trescientos quince mil doscientos noventa pesos 63/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 71, 73 y 144 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD20-002-P031**Acción Emitida: Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$1,315,290.63 (un millón trescientos quince mil doscientos noventa pesos 63/100 M.N.); debido a que no integraron la documentación soporte del análisis de los precios unitarios que acredite la procedencia de los pagos realizados; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 20 OBSERVACIÓN 3. No ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FISM-006-2019: Rehabilitación de Drenaje Sanitario en la Calle Olmos entre Calzada Arboledas y Libramiento Norte y Libramiento Norte entre Calle Olmos y Conalep, Col. Patria Nueva", ubicada en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 11-05-03006-6143-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) año en curso, con presupuesto modificado de \$4,591,655.66 (cuatro millones quinientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 30 de mayo de 2019, por importe de \$4,284,884.06 (cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 06/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 03 de junio al 30 de septiembre de 2019; en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: suministro e instalación de 135.96 metros de tubería de PVC sanitario (alcantarillado) de 315 mm

(12") de diámetro serie 25, 28.94 metros de tubería de PVC sanitario (alcantarillado) de 200 mm (8") de diámetro serie 25 y 176.51 metros de tubería de PVC sanitario (alcantarillado) de 630 mm (24") de diámetro serie 25; 9 registros de 0.6 metros x 0.40 metros de medidas interiores y rehabilitación de 9 descargas domiciliarias que incluye: 6 metros de tubería de PVC serie 25 de 6" de diámetro, silleta de 12" a 6", codo de 45 G de 6", incluye: trazo, nivelación, excavación, acarreo, relleno, plantilla y todo lo necesario para su correcta ejecución.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$3,930,746.18 (tres millones novecientos treinta mil setecientos cuarenta y seis pesos 18/100 M.N.) y un importe comprometido de \$660,909.48 (seiscientos sesenta mil novecientos nueve pesos 48/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 28 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

En los conceptos de pozo de visita se encontró fisuras en el interior y en pavimento fisuras longitudinales y transversales en losas de concreto en Libramiento Norte entre Calle Olmos y CONALEP; es preciso señalar que la entidad fiscalizada no hizo efectiva la fianza de vicios ocultos.

De lo anterior, se observa el importe de \$78,673.74 (setenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 74/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 12, 86, 102, 103 y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 y 144 fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD20-003-P032

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$78,673.74 (setenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 74/100 M.N.); debido a que presentan fisuras en los conceptos de pavimentación y pozo de visita, en la cual no se hizo efectiva la fianza de vicios ocultos; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, así como la correcta reparación de los conceptos observados hasta su debida conclusión y buen funcionamiento, dejando la obra en condiciones de seguridad y operación adecuada.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

RESULTADO NÚM. 21 OBSERVACIÓN 1. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la acción denominada "FORTAMUN-019-2019 (Sustituye al FORTAMUN-001-2019): Restructuración y Homologación Salarial", Tuxtla Gutiérrez, con claves presupuestales: 03-07-04019-1134-110100, 04019-1321-110100, 04019-1322-110100, 04019-1348-110100, 04019-1592-110100, 04019-1713-110100 y 04019-3981-110100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) año en curso, con presupuesto modificado de \$217,693,498.55 (doscientos diecisiete millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 55/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La acción se asignó en la modalidad de Administración Directa por el Ayuntamiento, cuyo objeto consiste en: pago de sueldo al personal de confianza, primas de vacaciones y dominical, gratificación de fin de año, compensación fija, despensa, incentivo al personal e Impuestos Sobre Nóminas asignados a Seguridad Pública.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$217,676,594.69 (doscientos diecisiete millones seiscientos setenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.), por las erogaciones realizadas en la acción, pagadas mediante cheque y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la acción, se efectuó la revisión documental y verificación física, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 30 de octubre de 2020, respectivamente, en el que se anotaron hallazgos, datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Revisión Documental de Proyectos y/o Acciones, Cuestionarios y Estado de Cuenta por Partida Presupuestal); como resultado de la evaluación al proceso administrativo; el auditor constató lo siguiente:

El Ayuntamiento realizó pagos consistentes en: sueldo al personal de confianza, primas de vacaciones y dominical, gratificación de fin de año, compensación fija, despensa, incentivo al personal e Impuestos Sobre Nóminas asignados a Seguridad Pública Municipal; no obstante, se considera que dichas remuneraciones carecen de soporte legal o normativo derivado de lo siguiente:

El Convenio en Materia de Seguridad Pública entre el Secretariado Ejecutivo y el Municipio carece de firma del Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo cual de acuerdo a lo manifestado en Acta Parcial por el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es derivado de adecuaciones en el presupuesto y que aun será remitido a dicha secretaría; en este sentido, resulta evidente que se ejercieron los recursos sin contar con el convenio, en contravención a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones III y IV de los Lineamientos de Inversión de Seguridad Pública Municipal 2019, que establece: "Son obligaciones de los beneficiarios adherentes al FORTAMUN, los Municipios que cuenten con proyectos a los que se refiere el artículo 2 de estos Lineamientos,...; III.- Celebrar Convenio en materia de seguridad con el Secretariado Ejecutivo, para la correcta aplicación de los recursos del Fondo, de conformidad con los criterios para la distribución de Fondos de seguridad pública aprobados por el Consejo Estatal y las demás disposiciones aplicables; para lo cual, las autoridades municipales facultadas para celebrarlos, deberán presentar ante la Dirección de Apoyo Técnico, sus propuestas de distribución de manera digital editable e impresa, la cual deberá estar

validada por el Presidente y Secretario Municipal a más tardar el 29 de marzo del año en curso, mismo que deberá coincidir con el presupuesto validado mediante Acta de Consejo Municipal; IV.- Ejercer los recursos provenientes del FORTAMUN acordados mediante Convenio en materia de seguridad pública, exclusivamente en el desarrollo de los proyectos vinculados directamente con el fortalecimiento de la seguridad pública”.

Así mismo no cuenta con dictamen de factibilidad presupuestal de inversión del Fondo IV Ramo 33 en Seguridad Pública, lo cual de acuerdo a lo manifestado en Acta Parcial por el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es derivado a lo expuesto en el punto anterior y de las restricciones y recomendaciones de las autoridades en materia de salud referente a Covid19, sin que presentara la documentación que acredite dicha justificación; cabe mencionar que de conformidad al Catálogo de Programas y Proyectos 2019, en el apartado “de la entrega de información y documentación”, para obtenerlo debieron presentar los expedientes técnicos ante la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública con fecha límite del 04 al 15 de noviembre del año 2019.

Por otra parte no se llevó a cabo la verificación del cumplimiento a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, relativo al registro y certificado emitido por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado con el que deben contar los elementos policiacos, tal como lo establecen los artículos 32 fracción VIII, 33 fracción XIII y 52 Septies de Ingreso fracción VII; De Permanencia fracción VI, de la referida Ley; lo anterior derivado a la falta en el expediente del oficio que confirma que los elementos aprobaron los exámenes de control de confianza, mismo que no fue presentado en diligencia administrativa efectuada con el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, manifestando lo siguiente: “en base a la recomendación emitida por el Centro Estatal de Control y Confianza a esta Secretaría donde manifiesta que se deberán cuidar los canales institucionales. Toda vez que

esta información está relacionada con la Seguridad Pública del Estado y la nación, teniendo el carácter de confidencial y reservada, de acuerdo a lo previsto en los artículos 113 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 26 fracción I y 33 de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública para el Estado de Chiapas: por lo que su uso, divulgación o difusión de este resultado, queda estrictamente bajo su responsabilidad. Por lo que esta Secretaria se reserva la presentación de dicha documentación”.

De lo anterior, se observa el importe de \$217,676,594.69 (doscientos diecisiete millones seiscientos setenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 segundo párrafo y 88 inciso A. fracción VII e inciso B. fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 26 último párrafo y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 111 y 53 fracción X, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y 7 fracción II, III, XVII y 13 último párrafo de los Lineamientos de Inversión de Seguridad Pública Municipal 2019.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD21-001-P033**Acción Emitida: Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$217,676,594.69 (doscientos diecisiete millones seiscientos setenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.); debido a que no integraron los documentos que demuestren que el ejercicio de los recursos se realizó de conformidad a lo establecido en los Lineamientos de Inversión de Seguridad Pública Municipal 2019; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 22 OBSERVACIÓN 1. No ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la acción denominada "FORTAMUN-017-2019: Suministro e Instalación de 5,441 Luminarias Led y Componentes Eléctricos y Mecánicos", en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con claves presupuestales 04-04-04017-3572-230100 y 04-04-04017-5661-230100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) año en curso, con presupuesto modificado de \$23,815,825.61 (veintitrés millones ochocientos quince mil ochocientos veinticinco pesos 61/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La acción se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Compraventa e Instalación de fecha 30 de octubre de 2019; por importe de \$44,041,218.94 (cuarenta y cuatro millones cuarenta y un mil doscientos dieciocho pesos 94/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución hasta en 75 (setenta y cinco) días naturales contados a partir de la formalización del contrato, sin exceder del 15 de enero de 2020, en el que se estipularon entre otros aspectos, el

objeto del contrato que consiste en: suministro e instalación de 9,500 luminarias LED, 100 luminarias LED Suburbanas, ubicada en la Cabecera Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dicha adquisición fue autorizada por el cabildo mediante acta ordinaria número 27 de fecha 20 de agosto de 2019.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con importes devengados y pagados de \$21,437,781.58 (veintiún millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.) y \$2,378,044.03 (dos millones trescientos setenta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), por los trabajos de suministro y colocación de luminarias de la acción, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondiente.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la acción, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 03 de noviembre de 2020, datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Revisión Documental y Cédula Analítica de Egresos) como resultado de la comparativa del proceso administrativo, de los conceptos cobrados en facturas contra los resultados verificados documentalmente de la acción realizada en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

Se realizó Licitación por Convocatoria Pública LCP/OM/DA/011/2019 Nacional 1ª licitación, y en el Acta de Fallo de fecha 26 de septiembre de 2019, donde participó el Proveedor que se Adjudicó dicho contrato, sin embargo, no dando cumplimiento a las Bases del Anexo 02 de la Convocatoria, toda vez que las lámparas propuestas no coinciden con lo presentado en el catálogo y pruebas presentadas, existiendo discrepancias entre lo que dice la ficha técnica y los catálogos y pruebas PAESE presentadas .

Posteriormente se realiza Licitación por Convocatoria Pública LCP/OM/DA/011/2019 Nacional 2ª licitación, y en el Acta de Fallo de fecha 24 de octubre de 2019, donde participó el Proveedor que se Adjudicó dicho contrato, sin embargo, no dió cumplimiento a los puntos 3.3.1 inciso A) numeral II, y 3.3.2 inciso B) viñeta uno de las Bases del Anexo aunado al incumplimiento de la 1ª licitación.

De lo anterior descrito, las licitaciones 1 y 2 se declaran desiertas, se efectúa Adjudicación Directa al Proveedor mediante Contrato de Compraventa e Instalación antes mencionado, mismo que no cumplió con las Bases de las Licitaciones; cabe señalar que el monto contratado rebasa el rango permitido para esta modalidad, ya que el importe de la adquisición es mayor a 310,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Mencionar también, que al adjudicarse de forma directa no garantizaron criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, en virtud que no consideraron parámetros de comparación con otras empresas que proporcionen los bienes y servicios contratados y estar en condiciones de determinar quién ofrece las mejores condiciones disponibles para el Ayuntamiento.

De lo anterior, se observa el importe de \$23,815,825.61 (veintitrés millones ochocientos quince mil ochocientos veinticinco pesos 61/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 74, 75, 76 y 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 29 fracción I a), 35, 37 y 64 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Aunado a lo anterior, se determinó la siguiente observación:

Erogaciones que carecen de documentos justificativos para acreditar el destino del objetivo del gasto, por importe de \$23,815,825.61 (veintitrés millones ochocientos quince mil ochocientos

veinticinco pesos 61/100 M.N.); debido a que no integran los documentos justificativos que demuestren los pagos realizados, tales como: resultados de prueba PAESE de las luminarias instaladas toda vez que en el proceso de licitación no cumplió, duplicidad en el reporte fotográfico y las ubicaciones que indican no corresponden a las fotografías; carece del proceso de sustitución de lámparas existentes y colocación de luminarias LED; carece de planos definitivos derivado que los croquis presentados no detallan las especificaciones de los tipos de luminarias que fueron colocadas por colonias, vías principales, ejes viales y boulevares, toda vez que de acuerdo a los lotes adquiridos presentan 3 (tres) tipos de luminarias de 50 watts marca VLED con diferentes costos, 80 y 100 watts marca VLED, y luminarias de 50 watts Marca CREE; asimismo, no integran documentos en el que certifique el ahorro energético; cabe señalar que las luminarias retiradas funcionaban y éstas fueron almacenadas a la intemperie en oficinas de la Dirección de Alumbrado Público; no integran solicitud por parte de los beneficiarios, y solicitud ciudadana (a través de los diferentes medios de comunicación) o producto de los censos en principales vialidades mismos que especifican en los artículos 117 fracción I y 118 fracciones III, IV, V, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Cabe mencionar que la documentación anteriormente enunciada debió estar debidamente integrada desde el momento en que se realizaron los registros presupuestales y contables, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; toda vez, que corresponden a procesos concluidos, ya que las operaciones observadas, se realizaron durante el ejercicio fiscal auditado; una vez concluido dicho ejercicio, la documentación soporte debió estar debidamente archivada y bajo resguardo del Ayuntamiento.

Se observa el importe de \$23,815,825.61 (veintitrés millones ochocientos quince mil ochocientos veinticinco pesos 61/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 74, 75, 76 y 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; 117 fracción I y 118 fracciones III, IV, V, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento de la

Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 29 fracción I a), 35, 37 y 64 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), misma que no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia por lo tanto no permitieron aclarar o justificar lo observado, por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD22-001-P034

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$23,815,825.61 (veintitrés millones ochocientos quince mil ochocientos veinticinco pesos 61/100 M.N.); por inconsistencias del proceso licitatorio nacional de la adquisición y suministro de luminarias, en la modalidad de adjudicación directa, asimismo carecen de documentos justificativos para acreditar el destino del objetivo del gasto; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 23 OBSERVACIÓN 1. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FORTAMUN-023-2018: Construcción del Parque Deportivo y Recreativo San Fernando ubicado en Calle Ruby entre Av. Selenita y Av. Ojo de Tigre, Fraccionamiento San

Fernando, Tuxtla Gutiérrez", en la Cabecera Municipal, con clave presupuestal 14-01-04023-6141-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) FC FORTAMUN de Refrendos, con presupuesto modificado de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 03 de agosto de 2018, por importe de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 06 de agosto al 15 de septiembre de 2018; en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: 2,265.13 metros cuadrados de andadores con una longitud de 906.05 metros y un ancho 2.50 metros, con grava roja, así también la construcción de una cancha multideportiva, incluye muros de mampostería.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 20 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento

Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

Los conceptos rellenos, aplicación de pintura termoplástica en guarnición, y concreto en guarniciones, presentan diferencias entre los volúmenes pagados y los verificados.

De lo anterior, se observa el importe de \$59,064.51 (cincuenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 51/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 80 fracción XII, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 y 144 fracciones I, II, IX y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD23-001-P035

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$59,064.51 (cincuenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 51/100 M.N.); debido a conceptos con diferencias entre los volúmenes pagados y los verificados; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 23 OBSERVACIÓN 2. No ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la obra denominada "FORTAMUN-023-2018: Construcción del Parque Deportivo y Recreativo San Fernando ubicado en Calle Ruby entre Av. Selenita y Av. Ojo de Tigre, Fraccionamiento San Fernando, Tuxtla Gutiérrez" en la Cabecera Municipal, con clave presupuestal 14-01-04023-6141-090100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) FC FORTAMUN de Refrendos, con presupuesto modificado de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La obra se asignó en la modalidad de Adjudicación Directa, mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha 03 de agosto de 2018, por importe de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución del 06 de agosto al 15 de septiembre de 2018; en el que se estipularon entre otros aspectos, el objeto del contrato que consiste en: 2,265.13 metros cuadrados de andadores con una longitud de 906.05 metros y un ancho 2.50 metros, con grava roja, así también la construcción de una cancha multideportiva, incluye muros de mampostería.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por los trabajos estimados de la obra, pagadas mediante cheques y transferencias electrónicas y soportadas mediante Comprobantes Fiscales relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la obra, se efectuó la verificación y levantamiento físico, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Auditoría, de fecha 20 de octubre de 2020, en el que se tomaron dimensiones con instrumentos de medición (cinta métrica y flexómetro), datos que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato, Cédula de Registro Auxiliar de Obra y Cédula de Levantamiento Físico de Obra), como resultado de la comparativa del proceso administrativo y constructivo de los conceptos y volúmenes considerados en estimaciones cobrados en facturas contra los resultados de la verificación y levantamiento físico de la obra realizado en el proceso de auditoría; el auditor constató lo siguiente:

En los conceptos suministro y relleno de grava roja (andadores) se encontró arrastre de material por los escurrimientos pluviales y el concreto en guarniciones presentan fisuras y desprendimientos; asimismo, mala calidad de la pintura en guarniciones y en líneas para cancha deportiva. Es preciso señalar que la entidad fiscalizada no hizo efectiva la fianza de vicios ocultos.

De lo anterior, se observa el importe de \$793,581.75 (setecientos noventa y tres mil quinientos ochenta y un pesos 75/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 12, 86, 102, 103 y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 14 y 144 fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD23-002-P036**Acción Emitida: Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$793,581.75 (setecientos noventa y tres mil quinientos ochenta y un pesos 75/100 M.N.); debido a que presenta deficiencia técnica en los conceptos de pintura en cancha deportiva y en guarniciones; así como del arrastre del relleno de grava roja en andadores; fisuras y desprendimiento de concreto en guarniciones, en la cual no se hizo efectiva la fianza de vicios ocultos; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, así como la correcta reparación de los conceptos observados hasta su debida conclusión y buen funcionamiento, dejando la obra en condiciones de seguridad y operación adecuada.

RESULTADO NÚM. 24 OBSERVACIÓN 1. NO ATENDIDA

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentada por la entidad fiscalizada, correspondiente a la acción denominada "FORTAMUN-011-2019: Pago de Obligaciones Financieras con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. del Ejercicio Fiscal 2019, Tuxtla Gutiérrez", ubicada en la Cabecera Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave presupuestal 15-06-04011-4391-040100; financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) año en curso, con presupuesto modificado de \$51,251,168.97 (cincuenta y un millones doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó lo siguiente:

La acción se asignó en la modalidad de Administración Directa por el Ayuntamiento, cuyo objeto consiste en: FORTAMUN-011-2019: pago de obligaciones financieras con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. del ejercicio fiscal 2019.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, un importe devengado y pagado de \$51,251,168.97 (cincuenta y un millones doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.), por las erogaciones realizadas en la acción, pagadas mediante transferencias electrónicas y soportadas mediante Oficio Solicitud de Disposición de Línea de Crédito y Oficio de Notificación de Desembolso por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., relacionados en los papeles de trabajo correspondientes.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la acción, se efectuó la revisión documental, mediante procedimientos de auditoría aplicando las técnicas de revisión selectiva, análisis, comprobación y cálculo, que fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula de Revisión Documental de Proyectos y/o Acciones, Cuestionarios); como resultado de la evaluación al proceso administrativo; el auditor constató lo siguiente:

El Ayuntamiento realizó registros presupuestales durante el ejercicio 2019 por importe de \$51,251,168.97 (cincuenta y un millones doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.), correspondiente a pago de obligaciones financieras derivadas del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable, Contingente, Deuda Solidaria y Constitución de Garantía, por las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en Paso Limón y Tuctlán; encontrando que el Ayuntamiento absorbió todos los pagos por la prestación de servicios de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; erogaciones que no proceden, ya que las cláusulas del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable,

Contingente, Deuda Solidaria y Constitución de Garantía, no hace mención al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) como fuente de pago, específica que la garantía o fuente de pago de los ingresos se derivarán de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Tuxtla Gutiérrez; la obligación financiera no es responsabilidad directa del Ayuntamiento, haciendo hincapié que no enuncia las aportaciones como fuente de pago.

Así también, se advierte como irregular, toda vez que si bien es cierto el Ayuntamiento se estableció como Deudor Solidario en el Contrato de Prestación de Servicios Convocatoria de Licitación Número 37308004-001-10, signado con fecha 17 de noviembre de 2010, se encontraron elementos que evidencian la responsabilidad del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA) para el pago de la deuda; así como, la posibilidad de hacerse cargo de estos, como se detalla a continuación:

En el Contrato de Prestación de Servicios Convocatoria de Licitación Número 37308004-001-10, signado con fecha 17 de noviembre de 2010, suscrito entre el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA) y el prestador del servicios de tratamiento de aguas residuales, por un periodo de 222 meses (18.5 años), en el apartado de declaraciones, I.- El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), declara por conducto de su gerente general: fracción ix) Que el 27 de mayo de 2010, mediante Decreto No. 251 el H. Congreso del Estado de Chiapas en sesión ordinaria otorgó autorización para que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA) contratara línea de crédito contingente, revolvente e irrevocable con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) hasta por la cantidad de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), y en caso de ser necesario, afecte en garantía las participaciones federales que le correspondan. El contrato antes descrito, señala en la cláusula Trigésima Tercera, que la Línea de Crédito contará con la garantía o fuente de pago de los

ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Ayuntamiento; no obstante, en la cláusula Trigésima Novena de las Obligaciones de SMAPA de dicho contrato, en el punto número 7 menciona que es obligación del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), el pago de la contraprestación total que correspondiere de conformidad a lo señalado en el contrato.

Así mismo, en el Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración y Fuente de Pago, identificado como Fideicomiso número 295-7, en el apartado de antecedentes, en su fracción VII, menciona que el 27 de septiembre de 2012, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), como acreedor y el municipio de Tuxtla Gutiérrez, como obligado solidario, celebraron el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable, Contingente, Deuda Solidaria y Constitución de Garantía, que se llevó a cabo específicamente para servir de fuente alterna de pago para cubrir posibles faltantes de liquidez del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), lo cual sugieren ser pagos en casos excepcionales.

Cabe mencionar, que a la falta de pago por parte del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, la empresa contratada solicitó el pago ejerciendo la disposición de línea de crédito contingente, lo cual generó erogaciones adicionales de intereses por importe de \$545,705.85 (quinientos cuarenta y cinco mil setecientos cinco pesos 85/100 M.N.) y de comisión por disposición por importe de \$86,077.85 (ochenta y seis mil setenta y siete pesos 85/100 M.N.). Tomando en cuenta que, si el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal realizara el pago a la empresa prestadora de los servicios con puntualidad, no generarían costos agregados.

Por lo anterior, se denota que la entidad fiscalizada se ha responsabilizado de los pagos y los gastos adicionales generados, de una deuda correspondiente a servicios prestados al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que se define como una entidad creada con autonomía presupuestal, por lo que dichas erogaciones absorbidas van en detrimento del patrimonio del Ayuntamiento.

Así también, a la fecha de la auditoría, la entidad fiscalizada no demostró haber realizado gestiones de cobro al ente municipal, para la recuperación de los recursos.

Así mismo, con respecto a la revisión a la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada, se encontró que el Ayuntamiento realizó los registros en la partida presupuestal 4391.- Subsidios a Entes Públicos Descentralizados, como subsidios al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA); sin embargo, no presenta los comprobantes fiscales emitido por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal; determinándose que no presenta los documentos comprobatorios que demuestra su aplicación, destino, y que se cumplió con los ordenamientos jurídicos y normativos aplicables a cada operación registrada.

De lo anterior, se observa el importe de \$51,251,168.97 (cincuenta y un millones doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer párrafo y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 24 fracción IV y 26 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 53 fracción X, 57 fracciones II y XXXII, 58 fracciones I y II, 82 fracciones III y IX, 111 y 135 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 26 último párrafo y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 128 y 129 de la Ley de Hacienda

Municipal; 143 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y Apartado 3.2. Numeral 5) Reglas Específicas de Egresos, párrafos II y III de la Normatividad Hacendaria Municipal para el Ejercicio 2019.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD24-001-P037

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de \$51,251,168.97 (cincuenta y un millones doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.); debido a que realizaron pagos de obligaciones financieras que no son directamente responsabilidad del Ayuntamiento y los recursos utilizados como pago no corresponden a la fuente de pago; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

OBSERVACIONES DETERMINADAS DE LA REVISIÓN AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

RESULTADO NÚM. 25 OBSERVACIÓN 1. No ATENDIDA

De la revisión y análisis al apartado de disponibilidad financiera del Estado de Ingresos y Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, y a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, se constató que reporta saldos en las cuentas contables de: "Deudores Diversos por

Cobrar a Corto Plazo", "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo" y "Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo"; de lo que se verificó lo siguiente:

Se revisó una muestra de \$12,380,772.66 (doce millones trescientos ochenta mil setecientos setenta y dos pesos 66/100 M.N.), correspondiente a los saldos deudores que reflejan las cuentas mencionadas.

La evaluación cualitativa y cuantitativa de los saldos disponibles, se realizó mediante procedimientos de auditoría aplicando las técnicas de revisión selectiva, análisis y comprobación, los cuales fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula Analítica de Saldos Deudores), constatándose lo siguiente:

De las cuentas contables Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, el Ayuntamiento proporcionó documentos y argumentos que comprueban el importe de \$10,048,856.79 (diez millones cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.), persistiendo a la fecha de la auditoría (noviembre de 2020), el importe de \$2,331,915.87 (dos millones trescientos treinta y un mil novecientos quince pesos 87/100 M.N.); de los cuales esos recursos considerados transitoriamente en la disponibilidad financiera para su aplicación posterior al ejercicio del gasto, debieron ser ejecutados conforme al presupuesto de egresos, el cual es el documento rector del gasto.

De lo anterior, se observa el importe de \$2,331,915.87 (dos millones trescientos treinta y un mil novecientos quince pesos 87/100 M.N.); infringiendo lo establecido en los artículos 22 párrafo segundo, 36 y 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, respecto a Revelación Suficiente; 1, 12, 13, 22 y 23 de la Ley de

Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; toda vez que los Estados Financieros no muestran claramente la situación financiera.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD25-001-P038

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por importe de \$2,331,915.87 (dos millones trescientos treinta y un mil novecientos quince pesos 87/100 M.N.); por los saldos deudores que no fueron comprobados, recuperados o depurados; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

RESULTADO NÚM. 26 OBSERVACIÓN 1. NO ATENDIDA

De la revisión y análisis al apartado de disponibilidad financiera del Estado de Ingresos y Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, se constató que reporta saldos en las cuentas contables de: "Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo", "Proveedores por Pagar Corto Plazo", "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo" y "Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo"; de lo que se verificó lo siguiente:

Se revisó una muestra de \$95,853,323.04 (noventa y cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos veintitrés pesos 04/100 M.N.), correspondiente a los saldos acreedores que reflejan las cuentas mencionadas.

La evaluación cualitativa y cuantitativa de los saldos acreedores, se realizó mediante procedimientos de auditoría aplicando las técnicas de revisión selectiva, análisis, comprobación y cálculo, los cuales fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula Analítica de Saldos Acreedores), constatándose lo siguiente:

a) De la cuenta contable Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, el Ayuntamiento no proporcionó documentos y argumentos que acrediten la comprobación, pago o depuración de dichos saldos.

b) De las cuentas contables Proveedores por Pagar Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, el Ayuntamiento proporcionó documentos y argumentos que comprueban el importe de \$89,354,315.86 (ochenta y nueve millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos quince pesos 86/100 M.N.), persistiendo a la fecha de la auditoría (noviembre de 2020), el saldo de \$4,783,009.85 (cuatro millones setecientos ochenta y tres mil nueve pesos 85/100 M.N.); mismo que a la fecha de la revisión no ha sido comprobado, pagado o depurado.

De lo anterior, se constató que persiste el saldo en las cuentas contables referidas, por importe de \$6,499,007.18 (seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil siete pesos 18/100 M.N.); infringiendo lo establecido en los artículos 22 párrafo segundo, 36 y 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, respecto a

Revelación Suficiente; 1, 12, 13, 22 y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; toda vez que los Estados Financieros no muestran claramente la situación financiera.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD26-001-RE04

Acción Emitida: Recomendación

El Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, deberá adecuar o en su caso, implementar controles internos que permitan comprobar, pagar o depurar los saldos de las cuentas de pasivo; así como constatar, el debido cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables y coordinar las diversas actividades internas para tal efecto; además proporcionar la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias identificadas; asimismo, la regularización de los saldos acreedores que se indican. Lo anterior para que en lo sucesivo fortalezcan los procesos administrativos y sistemas de control.

OBSERVACIONES DETERMINADAS DE LA REVISIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

RESULTADO NÚM. 27 OBSERVACIÓN 1. No ATENDIDA

Derivado de la revisión de la información contenida en el Estado Presupuestal de Egresos, con relación a la fuente de financiamiento Financiamientos y Empréstitos, específicamente HC Financiamiento y Empréstitos Refrendos, se encontró que existen obras con recursos presupuestales comprometidos no devengados, de lo que se verificó lo siguiente:

Se revisó una muestra de \$27,429,254.43 (veintisiete millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), correspondiente a los recursos comprometidos no devengados que reflejan las obras de la fuente de financiamiento mencionada.

La evaluación cualitativa y cuantitativa de los recursos presupuestales comprometidos no devengados, se realizó mediante procedimientos de auditoría aplicando las técnicas de análisis, comprobación y cálculo, los cuales fueron plasmados en papeles de trabajo (Cédula Analítica de Recursos Presupuestales Comprometidos no Devengados), constatándose lo siguiente:

De las Obras 2011 y 2012, reportadas en el apartado de Financiamiento y Empréstitos Refrendos del Estado Presupuestal de Egresos del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se constató que se encuentran a la fecha de la auditoría (noviembre 2020), como recursos comprometidos no devengados los cuales no han sido comprobados, cancelados y/o depurados. Así mismo, no se localizaron los recursos en las cuentas bancarias correspondientes y desconociendo si a la fecha la entidad fiscalizada cuenta con la documentación o información que demuestren las operaciones que dan seguimiento a la ejecución de las obras o a la recuperación de los recursos, lo que ocasiona una falta en el ejercicio de los recursos y que los estados financieros no demuestren claramente la información financiera.

Derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada presentó deficiencias de control interno que puedan lograr la confiabilidad de la administración y ejecución de los recursos, como el no realizar acciones que den seguimiento a la comprobación y depuración de los recursos comprometidos no devengados, por lo que no cumple con lo establecido en los artículos, 22 párrafo segundo, 36, 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, respecto a Revelación Suficiente; 57 fracciones II y XXXII, 58 fracción II y 82 fracción IX de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración

Municipal del Estado de Chiapas; y 1, 12, 13, 16, 22 y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; toda vez que los Estados Financieros no muestran claramente la situación financiera.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, no presentó información y documentación para aclarar o justificar la presente observación y la(s) acción(es) correspondiente(s), por lo que se ratifica la presente observación.

2019-108-ASE/OAC/110/2020-RD27-001-RE05

Acción Emitida: Recomendación

El Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, deberá adecuar o en su caso, implementar controles internos que permitan comprobar, pagar o depurar los recursos comprometidos no devengados de la fuente de Financiamiento y Empréstitos Refrendos; así como constatar, el debido cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables y coordinar las diversas actividades internas para tal efecto; además proporcionar la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias identificadas; asimismo, la regularización de los recursos comprometidos no devengados de la fuente de Financiamiento y Empréstitos Refrendos. Lo anterior para que en lo sucesivo fortalezcan los procesos administrativos y sistemas de control.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

Derivado de la reunión en la que se dio a conocer de manera previa a la entidad fiscalizada los resultados y observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública, con cinco días hábiles de anticipación; esta remitió oficio número HAMTG/CM/0012/2021, de fecha 08 de febrero de 2021, mediante el cual presentó justificaciones y aclaraciones que estimaron pertinentes, así como documentación soporte, mismas que fueron valoradas por la Auditoría Superior del Estado.

Derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada atendió 2 observaciones parcialmente por importe de \$236,874.37 (doscientos treinta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), integrado documentalmente.

DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, atendiendo los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales y las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, los trabajos se desarrollaron de conformidad con las normas y guías establecidas que se consideraron aplicables a las circunstancias; además, fueron planeados y ejecutados de tal manera que, permitieron obtener una seguridad razonable de que lo analizado conforme al alcance determinado no presenta errores importantes y se basó en la aplicación de pruebas selectivas y en procedimientos que se estimaron necesarios, por lo cual la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas. Por lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior del Estado considera que, en términos generales y respecto del objeto de la revisión y fiscalización superior al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, no cumplió con el marco normativo aplicable a los procesos que fueron objeto de la revisión de las operaciones examinadas; como se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

Amador Martínez Martínez (Coordinador de grupo de trabajo y enlace con la entidad fiscalizada)

Rogelio José Guerra Luis

Jorge Alberto Gamboa Cruz

Brenda Cicely Domínguez Esquinca

Milton de Jesús Martínez García

Gabriela Estrada Cristóbal

Landy Hernández Sánchez

Mario Gómez Cuesta

Víctor Manuel Rincón Rosales

Silvia Yanet Vargas Hernández

Juan Roberto Villagrán Becerril

Raúl Antonio López Vázquez

Elsy Ogalis Pérez Domínguez

Javier López Manuel

Marco Antonio Jonapá Pérez

IMPOSICIÓN DE MULTAS

La entidad fiscalizada dio cumplimiento con la información requerida en la Orden de Auditoría número ASE/OAC/110/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, por lo que no fue sujeta a imposición de multa.